



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADA

AUTORA:

JANET DARCY VARGAS CCANTO

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mg. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mg. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme para llegar hasta donde he llegado.

A la ULADECH católica:

Por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

Janet Darcy Vargas Ccanto

DEDICATORIA

A DIOS:

Por qué siempre me acompaña y me guía a cada momento, a la vez se los dedico a mis padres que siempre me acompañan y son el impulso por el cual continuo adelante, dedicado a ellos con mucho cariño prometiéndoles dar lo mejor de mí en cada momento.

A Mis Docentes:

Por compartirme sus conocimientos durante este tiempo, porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

Janet Darcy Vargas Ccanto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Micro Comercialización De Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Micro comercialización de droga; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Micro Drug Marketing, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00723-2009-0-0909-JR -PE-01, Of the Judicial District of Lima Norte - Lima, 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank and high quality, respectively.

Keywords: quality; Micro drug marketing; motivation; rank and sentence

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL	15
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso.....	19
2.2.1.2.4. Principio de Motivación.....	22
2.2.1.2.6. Principio de Irretroactividad de la Ley Penal	30
2.2.1.2.7. Principio de Pluralidad de Instancia	32
2.2.1.2.8. Principio del Derecho de Defensa	34
2.2.1.2.9. Principio De Contradicción	36
2.2.1.2.10. Principio De Lesividad	38
2.2.1.2.11. Principio de culpabilidad penal.....	40
2.2.1.2.12. Principio acusatorio	42
2.2.1.2.13. Principio de correlación entre acusación y sentencia	43
2.2.1.3. El Proceso	44

2.2.1.3.1. Definición	44
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	45
2.2.1.3.3. El objeto del proceso.....	45
2.2.1.4. El proceso penal.....	46
2.2.1.4.1. Definición	46
2.2.1.4.2. Objeto del proceso penal.....	46
2.2.1.4.3. Clases de proceso penal	47
2.2.1.4.3.1. El proceso penal ordinario.	47
2.2.1.4.3.2. El proceso penal sumario	48
2.2.1.4.3.3. Determinación del proceso en el expediente seleccionado.....	49
2.2.1.4.4. Etapas del proceso penal.....	49
2.2.1.4.4.1. La investigación judicial o instrucción	49
2.2.1.4.4.2. El juzgamiento o Juicio Oral	50
2.2.1.4.5. Plazos del proceso penal	50
2.2.1.4.6. Finalidad del proceso penal	50
2.2.1.4.6.1. Fines Generales.....	51
2.2.1.4.6.2. Fines Específicos	51
2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal.....	52
2.2.1.5.1. Concepto	52
2.2.1.5.2. Medios de Prueba.....	52
2.2.1.5.3. Fuentes de Prueba	53
2.2.1.5.4. Objeto de la Prueba.....	53
2.2.1.5.4.1. Consideración en abstracto	53
2.2.1.5.4.2. Consideración en Concreto	53
2.2.1.5.4.3. La Discusión en la Doctrina.....	53
2.2.1.5.5. Finalidad de la Prueba.....	54
2.2.1.5.5.1 la Prueba Como Demostración o Averiguación de la Verdad de los Hechos	54
2.2.1.5.6 Valoración de la Prueba.....	54
2.2.1.5.7 sistema de valoración de la prueba	54
2.2.1.5.8. Principios de la valoración probatoria	55
2.2.1.5.8.1. Principio de legitimidad de la prueba	55

2.2.1.5.8.2. Principio de unidad de la prueba.....	55
2.2.1.5.8.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	55
2.2.1.5.8.4. Principio de la autonomía de la voluntad.....	55
2.2.1.5.8.5. Principio de la carga de la prueba.....	55
2.2.1.5.9. Etapas de la valoración probatoria.....	56
2.2.1.5.9.1. Valoración individual de la prueba.....	56
2.2.1.5.9.1.1. La apreciación de la prueba.....	56
2.2.1.5.9.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	56
2.2.1.5.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.5.10.1. Atestado.....	56
2.2.1.5.10.1.1. Concepto.....	56
2.2.1.5.10.1.2. Valor probatorio.....	57
2.2.1.5.10.1.3. Finalidad del Atestado Policial.....	57
2.2.1.5.10.2. Instructiva.....	58
2.2.1.5.10.2.1. Concepto.....	58
2.2.1.5.10.3. La Testimonial.....	58
2.2.1.5.10.3.1. Concepto.....	58
2.2.1.5.10.3.2. Elementos Testimonial.....	59
2.2.1.5.10.3.3. Valor de Prueba Testimonial.....	59
2.2.1.5.10.3.4. La instructiva en la jurisprudencia.....	59
2.2.1.5.10.4. Documentos.....	59
2.2.1.5.10.4.1. Concepto.....	59
2.2.1.5.10.4.2. El documento en el marco normativo.....	60
2.2.1.5.10.4.3. Documentos en el caso concreto en estudio.....	61
2.2.1.6. LA SENTENCIA.....	61
2.2.1.6.1. Definiciones.....	61
2.2.1.6.2 Lógica de la Sentencia.....	61
2.2.1.6.3. Sentencia en la Tutela Jurisdiccional.....	61
2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia.....	62
2.2.1.6.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.....	62
2.2.1.6.4.2. La Motivación como actividad.....	62
2.2.1.6.5. Estructura.....	62

2.2.1.6.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	62
2.2.1.6.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	64
2.2.1.7. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	64
2.2.1.7.1. Definición	64
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	65
2.2.1.7.3. Efectos de los Recursos	65
2.2.1.7.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	66
III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación	68
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	68
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	69
3.2. Diseño de la investigación	71
3.3. Unidad de análisis	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	73
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	75
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	76
3.6.1. De la recolección de datos	76
3.6.2. Del plan de análisis de datos	76
3.6.2.1. La primera etapa.	76
3.6.2.2. Segunda etapa.	77
3.6.2.3. La tercera etapa.	77
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	78
3.8. Principios éticos	80
IV. RESULTADOS	81
4.1. Resultados.....	81
4.2. Análisis de los resultados.....	122
V. CONCLUSIONES	126
5.1. En relación con la sentencia de primera instancia se determinó que fue de alta calidad.....	126

5.1.2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad (Cuadro 2).	127
5.1.3. La parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que fue de alta calidad (Cuadro 3).	128
5.2. En relación con la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad	128
5.2.1. La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de alta calidad (Cuadro 4).	129
5.2.2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad (Cuadro 5).	129
5.4.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de alta calidad (Cuadro 6).	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131
ANEXOS	137
ANEXO 01	138
ANEXO 02	151
ANEXO 03	161
ANEXO 04	172
ANEXO 05	188

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

Osterwalder y Pigneur (2009) Afirma, “el sistema de administración de justicia cuenta con los componentes comunes de una organización privada: usuarios o clientes, productos ofrecidos, canales de distribución, ingresos, recursos claves, actividades claves, aliados, costos, etc.; razón por la cual la citada herramienta puede utilizarse con los servicios públicos” (p.15).

García & Fernández (2000); consideran que “el estudio de la sentencia merece, sin duda, una atención especial, ya que con ella culmina el proceso como instrumento de satisfacción de pretensiones y se hace efectiva la tarea de administrar justicia” (p.25).

Sánchez, (2004), “La Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, su dinamismo se desliza en países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, pero, de igual manera en aquellos con proceso de desarrollo; se trata de un inconmensurable problema real y universal” (p.586).

La administración de Justicia implica un factor neutral e imprescindible que goza todo ser humano incondicionalmente en la sociedad, en concreto, se trata de aquel servicio público cuyas prestaciones son la razón de ser de las mismas exigencias sociales, quienes demandan obtener una solución pacífica a sus conflictos a través de la celeridad, eficaz y transparente actuación judicial, en el marco del ordenamiento jurídico.

En el ámbito internacional se observó:

En Argentina, se ha ejercido por años una ardua labor continua e integral por parte de los integrantes del Poder Judicial, respecto al servicio social de la justicia, es decir, brindar las mejores facilidades que coadyuven a los ciudadanos a resolver sin inconvenientes agravantes sus conflictos. Así pues, el problema que estriba en la administración de justicia es sacrificadamente restaurada por el rol que ejercen los abogados, quienes en su calidad de profesionales desarrollan una función social al servicio de la Justicia, sin embargo ni su esfuerzo ni su carrera experimental ayuda,

por cuanto, el nivel de la abogacía habitual ante los estrados va en escala decreciente (Pinto & Barreiros, s/f).

En el Estado Ecuatoriano, aproximadamente en la década de los noventa fue muy activa en cuanto a reformas de la administración de justicia; dicho proceso podría catalogarse como una reforma radical en el ámbito judicial. Habida cuenta que, entre las transformaciones más relevantes que se pretendían estaba el dotar y esparcir en todas las regiones del país un sistema de selección de operadores de justicia más transparente y basada en méritos, verbigracia, realizar cambios profundos en el sistema de enjuiciamiento penal, sin la vulneración de derechos constitucionales de los inculcados, el incumplimiento de plazos procesales, la duración racional de los juicios y la evitable ilegalidad en la actuación procesal (Pasara, 2003).

Por su parte en América Latina la gran mayoría de los países que la integran no se cumplen los principios fundamentales (consagrados en la Constitución Política y respectivos cuerpos normativos) que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justicia, eficiencia y transparencia). Los fenómenos enfrentados al sistema de administración de justicia no pueden aislarse de aquella esfera en la que se desenvuelve el ser humano, trátase del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar fielmente las instituciones democráticas en una época de grave crisis.

Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades (Gregorio, 1996).

La calidad de la administración de justicia el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida. Es difícil encontrar un juez o magistrado que no haya vivido la experiencia de sustanciar y sentenciar juicios en contra de personas que pudieron ganarlos y que, si los perdieron, se debió a la negligencia, impericia y, en no pocas ocasiones, a la mala fe de los abogados que los patrocinaron. Es cierto que todo proceso jurisdiccional lleva implícito un mayor o menor grado de incertidumbre, pero también están aquellos en que queda en el juez la certeza de que el asunto lo perdió el abogado (Zan, 2007, p. 251).

En el ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:

El desenvolvimiento de la administración de justicia en la región San Martín, manifiesta ciertos reproches, vacíos y falencias señaladas en su composición, concerniente a la crisis atravesada en la administración de justicia peruana. Este dilema se formula como pérdida de credibilidad, desconfianza o inseguridad, corrupción, conducta funcional o falta de ética, la falta de recursos humanos, financieros, logísticos, infraestructura, la pérdida de autonomía judicial, abrumada carga procesal, retardo y falta de celeridad en los procesos judiciales, baja productividad, negligencia reiterada e inexcusable parcialidad y lenidad en las decisiones que pronuncia el Juez, así como la provisionalidad de los magistrados y la incapacidad agazapada de algunos operadores del sistema judicial en el ejercicio de sus funciones y competencias. Se trata de una triste realidad que debemos soportar, pero la pregunta es ¿hasta cuándo?.

En nuestro país, impulsar un servicio civil estadual de carrera de elevada calidad, independiente, confiable, ético, de rendición de cuentas y transparente, ha tenido serias resistencias; sin embargo, las pocas instituciones que crearon el servicio civil de carrera con estas cualidades en nuestro país son instituciones exitosas.

En efecto, ellas son secretarías eficientes, eficaces, confiables ante la ciudadanía, y sirven al público con calidad.

En la actualidad predomina la cultura del “botín” en la administración pública estatal; es decir, cuando alguien es titular del Poder Ejecutivo impone a personas incondicionales en los diversos puestos administrativos, incluso, frecuentemente, el titular o el Congreso influyen al designar a los jueces, lo cual hace que muchas decisiones jurisdiccionales no estén apegadas a la justicia, a la razón y al derecho. Por ello, es necesaria la conveniencia de un servicio civil estadual de carrera de elevada calidad e independencia, que permita que el personal del Poder Judicial no esté supeditado a los vaivenes de la política electoral (Reyes & González, 2010, p. 367).

En ese orden de ideas, “la corrupción en la administración de justicia, no resulta ser un tema pacífico para la dogmática penal, sino muy por el contrario, es un problema trajinante que no se puede afrontar desde la construcción tradicional de la teoría del delito, ya que al ser un mal que se ha enquistado dentro de la sociedad en niveles alarmantes, este debe ser abordado desde la perspectiva del denominado Derecho Penal. En ese sentido, el problema de la lucha contra la corrupción en el Perú es grave. En lo esencial, el fenómeno de la corrupción en nuestro país posiblemente no difiere de otros estados en vías de desarrollo y con taras como pobreza extrema y grave conflictividad social. Sin embargo, no debemos olvidar que la corrupción es un problema histórico que afecta porcentualmente nuestro PBI y que limita nuestras posibilidades de desarrollo. Así, en épocas de alta corrupción como los gobiernos de Echenique, Leguía y Fujimori, el monto al que ésta puede llegar es un 5% del PBI, mientras que en épocas de menor corrupción, el monto aproximado sería de 2 o 3%. Este tipo de cálculos indicarían que por concepto de corrupción el Perú pierde anualmente entre 30 o 50% de las posibilidades de desarrollo” (Justicia Viva & IDL. 2011, p. 35).

Por otra parte, “la pobreza se constituye en un obstáculo para un adecuado ejercicio del derecho de defensa, pues, aun cuando no exista discriminación en el ordenamiento legal, existe de hecho imposibilidad material de defenderse si por razones económicas no se accede a tales medios idóneos. En efecto, la condición de pobreza de los justiciables puede tener injerencia en el curso de un proceso, en tanto los puede conducir a contratar un abogado menos apto o no especializado, a no

obtener las pruebas necesarias o, por último, a retrasar el juicio o abandonarlo por falta de medios económicos para correr con los gastos (Galván & Álvarez, 2010, p. 105).

En el ámbito institucional universitario:

En vista de las realidades del sistema judicial, es de mucha importancia para la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, llevar a cabo esta investigación y llegar a una conclusión por medio de un razonamiento, que nos lleva a participar en líneas de investigación científica; concerniente *a la carrera profesional de Derecho existe una Línea de Investigación denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH,2013).

Cuya única finalidad es determinar la calidad de las sentencias en procesos concluidos, los mismos que partiremos desde la observación a fin de poder llegar a determinar un buen análisis de las mismas.

En el presente trabajo será el Expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de Micro Comercialización De Droga, que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón en el cual se observa una **SENTENCIA CONDENATORIA**, a, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil siendo que el bien jurídico es la Salud Publica, queda a criterio del juez establecer una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el procesado a la Sociedad y al Estado, invertir los escasos recursos económicos del Presupuesto Público para combatir el Tráfico Ilícito de Droga, en la segunda instancia Corte Superior De Justicia De Lima Norte, segunda sala penal de reos cárcel **CONFIRMARON** la resolución obrante a folios ciento sesenta y tres y siguientes en el extremo que resuelve: condenar al ciudadano,, contra la Salud – Tráfico Ilícito de Drogas en las modalidades de micro comercialización en agravio del Estado, imponiéndola la pena de cuatro años de pena privativa de la

libertad efectiva, e imponiéndole el pago de ciento ochenta días multa y el pago por concepto de reparación civil la suma mil nuevos soles que debe pagar favor del estado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro Comercialización de Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro comercialización de droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2018

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la **introducción y la postura de la partes.**

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la **introducción y la postura de la partes.**

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Se justifica; en la medida de que la individualización de escenarios problemáticos que circundan a la función jurisdiccional, relativos al contorno de nivel internacional, nacional y local, se ejecuta en un contexto en virtud del cual existen prácticas anómalas provenientes de la sección administrativa judicial; dicha situación, acarrea ciertas expectativas la sociedad, sintiéndose desprotegida, insegura, en mérito al servicio que brindan diversos órganos jurisdiccionales del Estado. Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas y muy especialmente en la recientemente concluida década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums. A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces.

La investigación también sirve para subvencionar a los profesionales y estudiantes del derecho, Colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Judicial y la sociedad investigadora, teniendo como marco normativo lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, en el sentido que, El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Luego, se podría deducir que la investigación realizada tiene por finalidad provocar transformación e innovación en la administración de justicia, desde la realidad problemática descrita, explicada e interpretada por los actores involucrados y así de esta manera establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor y sirva como fuente intelectual a nuestra sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según García (1998), en Argentina, investigo “Motivación y uso de estrategias en estudiantes universitarios”, sus conclusiones fueron: a) motivar la sentencia judicial es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. b) La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Gascón (2014), en Argentina, investigo “las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales”, su conclusión fueron: a) la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico

garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones b) el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad”.

Couture (2014), en Argentina, investigo “La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional”, sus conclusiones fueron: a) constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.

Nieto (2000), en España, investigo "El Arbitrio Judicial", su conclusión fue: a) Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. En consecuencia la motivación jurídica es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica.

Gutarra (2008), en Perú, investigo “calidad y redacción judicial el peruano”, su conclusiones fueron: a) En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad. b) la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes.

La demostración del aspecto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad

es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretiza que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente se configura la motivación de una sentencia como un criterio diferenciando entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien no sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

Según lo detallado por el TC, en su Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, (fj.29).

Indica en caso constitucional de autos, del fundamento 14. C de la presente, se aprecia que la Sala Penal Suprema sustentó la sentencia condenatoria sobre la base de la prueba indirecta (prueba por indicios); sin embargo, resulta evidente que no ha explicitado o exteriorizado dicho razonamiento lógico, esto es, no ha explicitado qué regla de la lógica, qué máxima de la experiencia o qué conocimiento científico le ha motivado dicha conclusión. No ha motivado debidamente el procedimiento de la prueba indiciaria. En consecuencia, al no haber obrado de ese modo, la sentencia (ejecutoria suprema) resulta una vez más arbitraria y, por tanto, inconstitucional. ¿Es constitucional sustentar una condena en base a la prueba indiciaria si en la sentencia no se explicita el procedimiento del razonamiento lógico que le permitió llegar a la conclusión? Definitivamente, la respuesta es no. Es, pues, incorrecto que se señale solo el hecho consecuencia y falte el hecho base y más aún que falte el enlace o razonamiento deductivo.

No pretendiendo dar por agotada la discusión, y solo a modo de aproximación, podemos graficar lo siguiente:

A testifica que ha visto a B salir muy presuroso y temeroso de la casa de C con un cuchillo ensangrentado en la mano, poco antes de que éste fuese hallado muerto de una cuchillada (hecho base). De acuerdo a la máxima de la experiencia, quien sale de una casa en estas condiciones, es decir, muy presuroso y temeroso, y con un cuchillo

ensangrentado en la mano es porque ha matado a una persona (razonamiento deductivo). Al haber sido hallado muerto C producto de una cuchillada, podemos inferir que B ha matado a C (hecho consecuencia). Esto último es consecuencia del hecho base. Así, el modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia: hecho inicial-máxima de la experiencia-hecho final. O si se quiere, hecho conocido-inferencia lógica-hecho desconocido.

Según lo detallado por el TC. En su Exp. N° 1480-2006-PA/TC. Fj. (7,8).

Indicado que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios."

En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha hecho especial hincapié en el mismo proceso que el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo, donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos".

En cuanto a la motivación de una sentencia se debe precisar que cuanta debe contar con fundamentos importantes y que tome en cuenta las piezas importantes del proceso así llegar a una buena motivación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. Acción

La acción es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

En el ámbito jurídico la acción, a tenido diversas acepciones; así, utilizado para referirse a la realización de un hecho punible; para diferenciar las diversas ramas de derecho, bien procesal, laboral, penal, de niños y adolescentes, contencioso administrativo; para determinar la clase de derecho material que se hace valer en el proceso, tales como acción reivindicatoria, acción posesoria, de nulidad entre otras, suele utilizarse para calificar la clase de bien sobre la cual recae la relación jurídica material ventilada, tal como acción mobiliaria o inmobiliaria; y finalmente, suele utilizarse según la persona o los bienes, acción real o personal.

Cabe precisar para que exista la acción es necesario que alla un interés tutelado que también se podría definir que es algo abstracto por el derecho objetivo.

2.2.1.1.1. Definición

Según Ugo Rocco, (1966) señala que “el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo” (p, 76).

Para Carnelutti, (1952) Afirma. “la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública” (p. 185).

Para Vescovi (2006), Establece “la acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle Poder Judicial movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia” (p. 73).

Según Rengel Romberg, (1991), define “la acción como el derecho subjetivo o el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar al juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”. (p.145)

A manera de conclusión la definición en sí de la acción se consiste en el poder de accionar en cualquier circunstancia que se presente.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- a) Pública, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) Oficial, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal. Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.

- d) Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal
- f) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

En conclusión las características determina la acción, y una acción tiene objeto de revocación, suspensión, modificación y supresión.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

El principios del derecho procesal penal se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

A manera de conclusión los principios en la aplicación en materia penal presenta la importancia en un proceso en que puedes aplicarlo uno en el proceso como una defensa.

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Este “principio de legalidad es el límite al ius puniendi que está en relación con todo el sistema penal en su conjunto, cada momento de la dinámica penal, ya sea de la creación de la norma, ya sea de aplicación y de ejecución de la misma esta taxativamente señalado en la ley” (Juan, 2004).

Según Olachea (1998), Afirma que “el principio es pues un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresa necesidades finales de los procesos de organización de la persona, sociedad o el estado” (p.56).

Según en la (STC 0010-2002-AI/TC), este Tribunal sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

Si bien el principio de legalidad penal, el cual protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en una norma jurídica, en tanto derecho subjetivo constitucional debe ser pasible de protección en esta vía, el análisis que debe practicar la justicia constitucional no es equiparable a la que realiza un juez penal. En efecto, como este Tribunal lo ha señalado en diversas oportunidades, “no puede acudirse al hábeas corpus ni en él discutirse o ventilarse asuntos resueltos, como lo es la determinación de la responsabilidad criminal, que son de incumbencia exclusiva de la justicia penal. El hábeas corpus es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución, y no a revisar si el modo como se han resuelto las controversias de orden penal es el más adecuado conforme a la legislación ordinaria. En cambio, no puede decirse que el hábeas corpus sea improcedente para ventilar infracciones a los derechos constitucionales procesales derivadas de una sentencia expedida en proceso penal, cuando ella se haya dictado con desprecio o inobservancia de las garantías judiciales

mínimas que deben guardarse en toda actuación judicial, pues una interpretación semejante terminaría, por un lado, por vaciar de contenido el derecho a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales y, por otro, por promover que la cláusula del derecho a la tutela jurisdiccional (efectiva) y el debido proceso no tengan valor normativo” (cf. STC 1230-2002-HC/TC).

Es por ello, que es importante este presente principio que nos permite que se respete tácitamente conforme como lo señala la ley.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Gozaine (2006), indica que “el principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial” (p.158).

“La presunción de inocencia es una de la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona a conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos en materia procesal penal” (Vargas, 2016).

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

“La presunción de inocencia significa, primero que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que solo una sentencia declarara esa culpabilidad jurídicamente construida, que implica la adquisición de un grado de certeza, tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial y cuarto; que no puede haber ficciones de culpabilidad; la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad” (Cubas, 2006, p.45).

Por su parte Martínez, (2005) Afirma. “La presunción de inocencia extiende su vigencia más allá de la fase del juicio oral, para gozar de virtualidad en el momento de la investigación. Influye en el terreno valorativo, pero trasciende de éste para encuadrarse en el aspecto objetivo de la prueba. Es un principio general de directa aplicación por los órganos jurisdiccionales” (p.25).

Según Lucchini, (1995) señala que la presunción de inocencia es un “corolario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario” (p.15).

Para Nogueira (2005), manifiesta que “la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir” (p. 221-222).

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.

La Corte Suprema ya ha señalado en reiterada jurisprudencia que en materia penal la inocencia se presume, la culpabilidad se prueba. Corresponde a la parte acusadora probar la culpabilidad de una persona, aportar los elementos probatorios pertinentes. El imputado no tiene que probar su inocencia; a él se le tiene que probar que es culpable; sin embargo, como un mecanismo natural de rechazo a las imputaciones delictivas, puede hacer uso de su derecho de defensa con los aportes probatorios que considere necesarios.

Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene „viva“ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla”.

Cabe precisar que la presunción de inocencia es un derecho que se le otorga al imputado que por ello debe de alguna manera demostrar su presunta inocencia con medios de pruebas.

2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso

El presente principio encontramos en el Código Penal, Art. V. La que establece: “el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”

Sagüés (1993), Afirma: “El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos

fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia” (p.328).

Según Ramírez (1999), “el debido proceso es un derecho fundamental; un principio general con vigencia en el campo judicial, y también en el administrativo, en el proceso penal, pero también en el civil, en el laboral, en el familiar, etc. En el proceso disciplinario del ente público e igualmente en el del privado” (p.145).

Según Velázquez (1987), “El debido proceso es el conjunto no solo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a que la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el estado democrático”.

“el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (Bustamante, 2001, p.12).

“El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales” (Cesar, 2001).

Molina (2002), define que “es un conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”.

Según (STC, Exp. N° 1230-2002-HC/TC), Por lo que es materia del presente proceso, primeramente ha de analizarse si los emplazados vulneraron el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, dado que, según alega el actor, la sentencia que lo condenó no se habría pronunciado sobre diversos aspectos planteados en el ejercicio de su derecho de defensa.

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la

resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.

En el presente caso, el actor considera que se lesionó tal derecho, pues los emplazados no se habrían pronunciado sobre cada uno de los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante su defensa y, en particular: a) sobre la no aplicación de la determinación alternativa, pues vulnera el derecho de defensa, al debido proceso y el principio de legalidad; b) por no haberse tomado la declaración testimonial de los vocales firmantes de la resolución judicial que motivó su juzgamiento por el delito de fraude procesal y otro; c) porque la sentencia se sustenta en evidencias efectuadas fuera del proceso, ilegibles e incompletas; y, d) porque existirían nuevas pruebas que debieron actuarse; argumentos expuestos en su alegato de apelación, fechado el veinte de noviembre de dos mil uno.

La Corte Constitucional ha sido enfática a la hora de destacar la importancia de este principio. Así, por ejemplo, en la sentencia TC N° 751 de 1999, la Corte ha expuesto:

“Que el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar el máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o preter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos”.

A manera de conclusión se refiere al principio del debido proceso constituye una garantía de los justiciables ante la arbitrariedad que pudieran cometer las autoridades de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Consiste en que los actos procesales no pertenecen a la parte que los haya realizado u originado sino al proceso. Significa esto que el acto procesal es común, o sea, que

sus efectos se extienden por igual a las dos partes (demandante y demandado). De ahí que la prueba solicitada por una de las partes puede llegar a beneficiar a la contraparte, pues con base en ésta el juez puede llegar a determinado convencimiento.

Según Cordon (1999), “La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho” (p.178).

Por lo tanto la motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales) es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigir la encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias; permitiendo, de ese modo, el eventual control jurisdiccional (Cordon,1999, p.179).

Consistente en “la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, que consiste explicar los hechos y el derecho que se aplica en casos concretos, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. Con este principio se materializa la tutela judicial efectiva y el cumplimiento del debido proceso, entre otros requisitos, que toda resolución este razonada motivada y fundada en derecho, como la ausencia de motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación a una resolución expedida fuera del ordenamiento jurídico” (Franciskovic, 2002).

Según el TC, en su Exp. N° 4602-2006-PA/TC), (FJ, 39 y 40).

“(…) El derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones.

Según el (STC, Exp. N. ° 3943-2006-PA/TC) y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N. ° 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

- b. Falta de motivación interna del razonamiento.** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez constitucional por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d. La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e.** La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.
- f.** Motivaciones cualificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la

motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

Según manifiesta en la (STC, EXP. N.º 04298-2012-PA/TC), Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Como este Tribunal ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos” (STC 1480-2006AA/TC. FJ 2).

“La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la Ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita por tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo” (Hernandez,2002).

Podemos concluir que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales es un deber de los jueces y fiscales al momento de fallar en sus resoluciones judiciales precisar una buena motivación.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El principio de derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

“El principio del Derecho a la prueba resulta de especial relevancia práctica tanto para las partes como para el órgano jurisdiccional; para los primeros, en la medida en que determina cuándo y cómo pueden probar los hechos que configuran el thema debatendi y, para el segundo, ya que le ofrece los criterios para admitir y/o denegar una prueba, permitiendo al ad quem contrastar la corrección de la denegación de pruebas efectuadas en la instancia” (Picò, 1996, p.29).

Castro (2003), “El Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad”.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación.

Según Bustamante (2001), Señala que “este principio deben ser tomados con mucho cuidado. Recordamos que estamos ante un derecho fundamental, el derecho a probar, y si bien el carácter limitado de este derecho permite al legislador establecer ciertas retribuciones, que se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

Este concepto del derecho a la prueba es semejante al que continuamente viene utilizando la Corte Suprema del Poder Judicial peruano, por ejemplo en la CAS N° 1222-05-AREQUIPA, cuando lo conceptualiza como “el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa, posición asumida siguiendo los avances de la doctrina procesal de la época”

Según en la sentencia recaída por el TC. Exp N°010-2002-AI/TC el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba de gozar de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la constitución.

Según lo detallado por el TC. Exp. N°1014-2007-PHC/TC. Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su

dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su protección o defensa. En su dimensión objetiva comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.

A manera de conclusión podemos decir que los jueces al momento de sentenciar no están obligados a motivar sus resoluciones con pruebas directas, sino que también se pueden usar pruebas indirectas o indiciarias como elementos de convicción ya que de otro modo sería imposible sentenciar a un acusado.

2.2.1.2.6. Principio de Irretroactividad de la Ley Penal

“Este carácter dinámico de los ordenamientos jurídicos y en particular de las normas penales (también procesal y penitenciario) no ha cambiado esta realidad, puesto que como veremos se adoptan mecanismos restrictivos no favorables a procesados o condenados que fueron sancionados aplicando leyes que en su tiempo de comisión tenían vigencia y, que debido a esta dinámica cambiante de las normas penales “más derecho penal” fueron aplicados en desmedro del ejercicio del derecho fundamental de la libertad, vulnerando el principio de irretroactividad de la ley penal perjudicial, que desde luego resulta imprescindible en un Estado de Derecho” (Bello, 2008).

“El principio de irretroactividad de la ley penal es una garantía fundamental de todo Estado de derecho. Es un derecho constitucional que impide que a hechos pasados se apliquen disposiciones futuras más desfavorables para el imputado. Ello, a fin de evitar que la coyuntura actual motive al legislador a dictar leyes ad hoc, para el juzgamiento más severo de conductas pasadas que a su juicio revisten mayor gravedad. En contrapartida al principio de irretroactividad penal, se erige el principio de retroactividad benigna (art. 103 pf. 2 de la Const. y art. 7 del CP), en cuya virtud debe aplicarse la norma penal posterior a la comisión del hecho punible si es más favorable al imputado” (Caro, 2005, p.35).

“El principio de irretroactividad se vinculaba casi exclusivamente con los delitos y las penas, hoy no resulta nada pertinente limitar su alcance al ámbito del derecho penal. Con base en el Art.9.3 de la constitución cualquier disposición sancionadora desfavorable o limitadora de derechos individuales entra de lleno en las exigencias de la prohibición de retroactividad” (López, 1984, p. 22).

Según en la (STC/ EXP. N.º 2389-2007-PHC/TC) fundamenta que: Precisión del petitorio de la demanda.

1. Tal como se observa del expediente, el demandante solicita al Tribunal Constitucional sustituir la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad por la de veinticinco años, por considerar que ello se ajusta a la Constitución y a las leyes. Retroactividad benigna de la norma penal y sustitución de pena.
2. Los artículos 103º y 139º inciso 11 de la Constitución establecen, respectivamente, lo siguiente:

La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

3. Conforme a ello en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de aplicación inmediata de las normas. En el Derecho penal sustantivo la aplicación inmediata de las normas determina que a un hecho punible se le aplique la pena vigente al momento de su comisión, tal como se ha señalado en la STC 1300-2002-HCTC (FJ. 7). No obstante, la aplicación inmediata de las normas tiene su excepción en la aplicación retroactiva de la ley penal cuando ésta resulte favorable al procesado, de conformidad con el artículo 139º inciso 11 de la Constitución.

4. El principio de retroactividad benigna implica, por tanto, la aplicación de una norma jurídica penal posterior a la comisión del hecho delictivo, con la condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables al reo. Ello se sustenta en razones político-criminales, en la medida que el Estado pierde interés (o el interés sea menor) en sancionar un comportamiento que ya no constituye delito (o cuya pena

ha sido disminuida). Pero primordialmente se justifica en virtud del principio de humanidad de las penas, el mismo que se fundamenta en el principio-derecho de dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución).

5. Sin embargo, es necesario reiterar que los derechos fundamentales son relativos al igual que la aplicación de determinados principios constitucionales; por cuanto que en la resolución de las controversias jurídicas el principio de concordancia práctica busca armonizar la protección de los derechos fundamentales pero, al mismo tiempo, también de los bienes y valores que la Constitución protege. Los principios interpretativos de unidad de la Constitución y de concordancia práctica permiten considerar a las distintas disposiciones constitucionales como un complejo normativo armónico, coherente y sistemático. De modo tal que toda tensión entre ellos debe ser resuelta “optimizando” fuerza normativo-axiológica de la Constitución en su conjunto.

2.2.1.2.7. Principio de Pluralidad de Instancia

Bendezú (2000), considera que: “su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C”. Al respecto dicha autoridad más conocida como "Publicola" que significa amigo del público concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

El alcance del principio ne bis in idem, desdoblado en sus funciones de prohibición de punición múltiple y de juzgamiento (o persecución) múltiple por un mismo hecho, se encuentra en todo caso circunscrito al ámbito correspondiente al ejercicio de jurisdicción estatal. Incluso bajo su consagración en tratados internacionales orientados a la protección de derechos fundamentales, el principio ne bis in idem “afecta a una sola unidad jurisdiccional”; o de acuerdo con una formulación todavía más categórica: “La prohibición de punición múltiple del derecho internacional sólo prohíbe la condena por un mismo hecho al interior de cada Estado” (Colomer, 2007).

Según en la (STC/ EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC), El derecho fundamental a la pluralidad de la instancia.

Lo que concretamente alega el recurrente es que el criterio de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, conforme al cual los autos emitidos por la propia Corte Suprema que resuelven solicitudes de recusación de magistrados, son inimpugnables, resulta inconstitucional, por violar el derecho a recurrir las resoluciones judiciales como manifestación del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6, de la Constitución.

Así las cosas, la determinación de si corresponde o no estimar la pretensión, requiere, ante todo, analizar los alcances constitucionales del derecho que se acusa como violado.

El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, F. J. 2; 5019-2009-PHC, F. J. 2; 2596-2010-PA; F. J. 4).

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009PA, F. J. 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución.

Desde luego, cuál sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso

de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial primigenia.

En cuanto al principio de pluralidad de instancia es un derecho de los justiciables de apelar la sentencia ante el superior jerárquico, para corregir los posibles errores en que pudieran caer los jueces de primera instancia.

2.2.1.2.8. Principio del Derecho de Defensa

En este principio consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado por la contraparte y a fin de verificar su regularidad, además de la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentos y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas (Bernal,2006, p.368).

Como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias como la SU-960/99 El derecho de defensa implica la plena posibilidad de controvertir las pruebas allegadas en contra; la de traer al proceso y lograr que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las existentes a favor, o las que neutralizan lo acreditado por quien acusa; la de ejercer los recursos legales; la de ser técnicamente asistido en todo momento, y la de impugnar la sentencia condenatoria.

“El artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Según el mandato constitucional, nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Según manifiesta la (STC/ EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC) derecho a la defensa que en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, la Corte Interamericana ha precisado que el “derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena. Sostener lo opuesto implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho

a la defensa a que el investigado encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o a los que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es evidentemente contrario a la Convención Americana”.

En efecto, impedir que la persona ejerza su derecho a la defensa desde que se inicia la investigación en su contra y el hecho que la autoridad disponga o ejecute actos que implican afectación de derechos es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de los derechos fundamentales de la persona investigada. El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo.

Por dicha razón, en la sentencia del Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, la Corte Interamericana subrayó que “la descripción material de la conducta imputada”

recogida en la acusación constituye “la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación”.

Como se ha sostenido en la STC 00090-2004-AA/TC, el derecho a la defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionatorio. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuírsele la comisión de un acto u omisión antijurídico, se sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso o procedimiento y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover.

podemos decir que el derecho de defensa implica la defensa por un profesional del derecho quien va ser el encargado de diseñar la estrategia de defensa y de alguna manera apoyarlo.

2.2.1.2.9. Principio De Contradicción

Según en lo que manifiesta en la (STC, Exp. N.º 00849-2011-PHC/TC), fundamentando El objeto de la demanda es que se reasigne al fiscal y al juez que conocen el proceso que se sigue contra el beneficiario por la comisión del delito contra la administración pública – violencia y resistencia a la autoridad (Expediente N° 2009-0052), y que se declare la nulidad de las actuaciones realizadas a partir de la resolución que lo cita para la lectura de la sentencia.

La Constitución establece en el artículo 200.º, inciso 1, que el proceso de hábeas corpus protege tanto la libertad individual como sus derechos conexos; no obstante, no cualquier reclamo que alegue la afectación del derecho a la libertad individual o sus derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello debe analizarse previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Respecto del cuestionamiento relativo a la citación para que concurra a la lectura de sentencia bajo apercibimiento de ser conducido de grado o por fuerza sin que previamente se haya resuelto dos apelaciones interpuestas, este Colegiado ha señalado que no es labor de la justicia constitucional es resolver asuntos de mera legalidad. Es por ello que el pronunciamiento en un hábeas corpus contra una resolución judicial no consiste en determinar, desde el texto de las normas legales que fueron de aplicación al proceso penal, qué interpretación resulta más correcta, sino si la resolución cuestionada, aunque corresponda a una correcta aplicación de la ley, resulta vulneratoria de los derechos constitucionales del beneficiario del hábeas corpus (STC 2005-2006 PHC). En el caso de autos, el alegado cuestionamiento, relativo a haberse citado para lectura de sentencia sin previamente resolver dos apelaciones interpuestas en el proceso que se le sigue, corresponde a un tema de mera legalidad, por lo que debe ser declarado improcedente en aplicación de lo establecido en el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Todo lo que respecta a la actuación del fiscal (incluyendo su parcialidad), al no imponer medidas de coerción de la libertad individual, no configura un agravio directo y concreto del derecho materia de tutela de hábeas corpus, por lo cual debe declararse improcedente a tenor de lo establecido en el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

En cuanto a la alegada violación del derecho a la pluralidad de instancias, éste constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139º, inciso 6), de la Constitución y garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y que de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional [Cfr. STC Exp. N° 0023-2003AI/TC]. En ese sentido, se debe desestimar tal cuestionamiento dado que como el mismo beneficiario indica, frente a las dos apelaciones interpuestas en el proceso que se le sigue, se formaron cuadernos incidentales que han sido elevados a fin de que sean revisados por el órgano superior.

Sobre al cuestionamiento que hace el demandante respecto a que el principio de inmediación le fue vulnerado, puesto que no se abrió el pliego interrogatorio de preguntas dispuestas para la toma de testimoniales. El Tribunal Constitucional ha precisado que el principio de inmediación conforma el derecho a la prueba. De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria. (Sentencia recaída en el Expediente N.º 1808-2003-HC/TC) Siendo así se tiene de la revisión de autos del presente proceso que el juez emplazado don Julio César Aquino Medina es el mismo que conoció desde un principio el proceso seguido contra el beneficiario por lo que respecto de este extremo se debe desestimar la demanda.

Por lo que se refiere al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, el Tribunal ha precisado que éste posee dos dimensiones; a saber: 1) Imparcialidad subjetiva. Se

refiere a evitar cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso, y, 2) Imparcialidad objetiva. Referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para despejar cualquier duda razonable (Exp. N.º 004-2006-PI/TC, fundamento 20).

En el caso de autos, el favorecido sostiene que no se ha respetado la garantía de imparcialidad del juez que conoce la causa que se le sigue, por cuanto existen muchas denuncias en su contra. Sin embargo, del texto de la demanda se advierte que el recurrente fundamenta su pretensión en una situación que él mismo ha generado, pues en la demanda se observa que se trataría de procesos constitucionales que él mismo propició a favor de sus patrocinados, recaídos en los Expedientes N.os 2008-0075-P y 2009-0025.C, por lo que tal extremo debe desestimarse.

Podemos señalar que por este principio toda persona tiene el derecho a ser escuchado y vencido en juicio. La parte acusada tiene el derecho de contradecir los argumentos de la acusación a si poderse defenderse apropiadamente.

2.2.1.2.10. Principio De Lesividad

El principio de lesividad o de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral, y que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada.

Giuseppe (1977), es denominado “bien jurídico o la objetividad jurídica del delito se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no ay delito sin daño” que hoy equivale a decir que no ay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro”.

Según en lo que manifiesta en la STC/ EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC En el caso constitucional de autos, la resolución de fecha 20 de julio de 2010 (fojas 8), cuya nulidad se pretende, consigna en la parte relativa a los hechos, lo siguiente:

Según la versión inculpativa del Ministerio Público se imputa al acusado Carlos Alberto Ruiz Moreno que, en fecha veintidós de julio del año dos mil tres, siendo las

diecisiete horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo uso de su teléfono celular en la intersección de la avenida Aviación y Calle Mostajo - La Victoria, es interceptada por el procesado Tasayco Espejo, quien la golpea en la cabeza y la despoja de su teléfono celular para seguidamente abordar por la ventana el vehículo que conducía el procesado Ruiz Moreno, quien lo estaba esperando para darse a la fuga, sin embargo luego de una rápida acción policial, previa persecución, logran ser capturados.

Seguidamente, en su considerando tercero, relativo a la responsabilidad penal del beneficiario, la Sala emplazada expresa lo siguiente:

Sobre este punto, tanto en la tesis de la defensa, como la del señor Fiscal Superior, se acepta la hipótesis que el procesado Tasayco Espejo abordó el vehículo del procesado Ruiz Moreno teniendo en su poder el teléfono móvil de la agraviada, el debate surge por fijar si efectivamente el procesado Tasayco Espejo ingresó o no por la ventana del vehículo que conducía el procesado Ruiz Moreno, toda vez que, refiere haber esperado a que el procesado contumaz hablase por teléfono, abordando el vehículo estacionado por la puerta del co piloto, prosiguiendo su marcha, reparando con la existencia del teléfono celular de la agraviada, recién cuando su co procesado se lo muestra minutos después”.

En sentido contrario la agraviada afirma categórica, coherente y uniformemente desde sede policial hasta el presente acto oral haber sido despojada de su aparato celular e inmediatamente después ver como el delincuente se arrojaba por la ventana de un vehículo color rojo que estaba sobre la marcha esperándolo.

El testigo presencial Juan Alberto Ticona Jahaira indica que al advertir el despojo del teléfono celular de la agraviada, inmediatamente va tras el atracador, quien logra darse a la fuga accediendo por la ventana de un auto color rojo que aguardaba su llegada, dándose raudamente a la fuga.

Asimismo, el procesado contumaz Tasayco Espejo admite haberse dado a la fuga en el vehículo de su co procesado Ruiz Moreno una vez arrebatado el teléfono celular de la agraviada.

Finalmente el efectivo policial interviniente Guillermo Enrique Peruano Torres constata que existió una persecución a efectos de alcanzar el vehículo que conducía el procesado Ruiz Moreno, toda vez que el conductor hizo caso omiso a los múltiples requerimientos por el megáfono a fin de que detenga su marcha” Conclusión: Se encuentra acreditado que el procesado Tasayco Espejo ingresó por la ventana del automóvil que conducía el procesado Carlos Alberto Ruiz moreno, quien aguardaba su llegada a fin de facilitar su huida con el bien sustraído (sic).

Por lo tanto se establece que uno de los objetivos del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, los cuales al ser dañados o puestos en peligro, impliquen una sanción penal para el infractor.

2.2.1.2.11. Principio de culpabilidad penal

El presente principio tiene sustento normativo encontramos en el Código Penal, Art. VII. La que establece: “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

El derecho penal de nuestro tiempo ubicó al principio de culpabilidad como uno de los pilares de legitimación del ius puniendi. Esto es, como una de las reglas de encauzamiento, realización y limitación de la potestad punitiva del Estado. Es tal su importancia en un Estado de Derecho que sin su reconocimiento no es posible legitimar en estos días la legislación penal.

“Principio de culpabilidad tiene en nuestro tiempo dos misiones fundamentales: una, evitar que los criterios de tipo preventivo general anulen los componentes de irreprochabilidad personal que justifican la imputación del ilícito y fundamentan la imposición de una sanción y la otra, que el debate sobre los contenidos de la culpabilidad dentro de la teoría del delito destruya las exigencias básicas que constitucionalmente justifican que una persona deba responder penalmente por su hecho” (Yacobucci, 2002)

“Este principio de culpabilidad, presenta tres exigencias fundamentales la primera tiene relación con la exigencia de una vinculación personal del autor con el hecho en forma de dolo o culpa, la segunda, con la proporcionalidad de la pena que no puede rebasar el marco de la culpa de la respectiva conducta y la tercera que

abreviadamente se formula como culpabilidad por el hecho y que significa que a efectos de la responsabilidad penal en el juicio de culpabilidad solo se puede considerar los hechos referidos a la acción culpable y no otros elementos referidos a la personalidad” (Córdoba, 1977).

El principio de culpabilidad no se encuentra expresamente establecido en la Constitución Nacional, pero se considera que emerge de los principios de legalidad e inocencia previstos en el art. 18 de nuestra norma fundamental y del principio general de dignidad humana porque exige y ofrece al individuo la posibilidad de evitar la pena comportándose conforme al Derecho, lo cual guarda estrecha relación con la seguridad jurídica porque el ciudadano debe poder confiar en que dirigiendo su actuación en el sentido que dictan las normas jurídicas no va a ser castigado. (STC, N°.0014-2006PI/TC)

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “en términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido”.

Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprobabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que existe entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio *ne bis in ídem*, que se refiere al tema de la sanción. La reprobación es una valoración de la conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. (STC, N°.0014-2006-PI/TC).

El principio que se comenta no está expresamente recogido en el texto de la Constitución. Sin embargo, su existencia se desprende de otros principios sí consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal, el cual es recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución. Su texto es el siguiente: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”.

Este Tribunal ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0010-2002AI/TC (fundamento 44 et pássim) algunos de los alcances de este principio. Uno de ellos es el mandato de determinación legal del delito, por el cual éste debe ser claramente determinado por ley, de modo expreso e inequívoco (*lex certa*), evitando la promulgación de leyes que contemplen tipos penales con características poco definidas o abiertas, pudiendo existir un margen limitado de indeterminación como consecuencia de la propia naturaleza del lenguaje.

Es por ello lo expuesto líneas arriba podemos concluir que por el principio de culpabilidad podemos reprochar la conducta ilícita del agente, imponiéndole una pena.

2.2.1.2.12. Principio acusatorio

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio.

Este principio según (Juan, 1999) señala que “no puede confundirse esta regla de que no hay proceso sin acusación, con el que no puede haber condena sin acusación pues son cosas diferentes, pues aun cuando el juez en el proceso se percate de la existencia de otros delitos no los podrá condenar y solo se podrá basar en el objeto del proceso, pues no puede condenarse ni por hechos distintos de los acusados ni a persona distintas de los acusados”.

Según Binder (1999) representa que “el Juicio sea la etapa más importante y plena del proceso penal pues todo el sistema procesal en su conjunto no es ajeno al Juicio oral sino está encaminado a ello, por ello la idea y la organización de un Juicio contradictorio sería inconcebible sin la vigencia de un principio acusatorio y de un Estado de Derecho.

Según Gómez (1999) señala que este “principio sea consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Fiscal que sean distintas las funciones de acusar u de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes”.

Es por ello que podemos concluir que el cumplimiento del principio acusatorio recae principalmente sobre los fiscales, ya que son ellos los encargados de dirigir la investigación.

2.2.1.2.13. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este presente principio encontramos como normatividad en El Nuevo Código Procesal Penal, Art.397 que establece: “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal

haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (Cfr. STC, Exp. N. ° 1230-2002-HC/TC)

Es por ello que podemos concluir el principio de correlación entre acusación y sentencia se constituye un límite a la potestad para resolver por parte de los órganos jurisdiccional

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Definición

Etimológicamente la palabra proceso, proveniente de la voz latina “processus” que a su vez procede “pro”, “para adelante”, y “cederé”, “caer”, “caminar”. Proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho.

Según Vescovi (1999) afirma, “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: La resolución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etc.). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica”.

“El concepto de proceso, es preminente también diferenciarlo de otro vocablo con que frecuentemente se le confunde: el procedimiento. Al respecto, la doctrina es unánime en señalar que no se puede identificar las expresiones proceso y

procedimiento, aun utilizando esta última dentro del derecho procesal. La palabra procedimiento significa solo la manifestación externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso, ni la finalidad compositiva de este” (Ovalle, 1991).

A manera de conclusión podemos decir que el proceso son actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, que conllevan a uno a que se crea el proceso

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

El proceso está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen. Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencia. La satisfacción procesal ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

Podemos concluir manifestando que la función del proceso debe haber conflictos que conlleva a un objeto procesal y por lo tanto se debe impulsar el proceso.

2.2.1.3.3. El objeto del proceso

Es la pretensión o declaración de voluntades del actor o acusador, planteada ante el juez pero dirigida contra el demandado o acusado, por la que se solicita, en el proceso civil, el reconocimiento de un derecho o situación jurídica preexistente, su creación ex novo o la condena del deudor al cumplimiento de una determinada prestación y, en el proceso penal, la condena al acusado al cumplimiento de una determinada pena.

Para obtener el objetivo del proceso a adquirir un proceso, que en nuestro caso casi siempre sería un hábito. se mantienen a lo largo del tiempo, al menos hasta que hayas creado el hábito o alcanzado el objetivo final al cual estos estaban supeditados.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Definición

Según Sendra (2010), Afirma. “El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución” (p.211).

Bailón (2004), menciona que “Es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de partes interesadas y de terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo” (p. 59).

Caro (2007) “(...) El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (p. 533).

A manera de conclusión el proceso penal son procedimientos de carácter que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

2.2.1.4.2. Objeto del proceso penal

Según Méndez (1979) dice que “el objeto del proceso penal no es otro que la defensa del procesado, y a ella está encaminado todo su contenido; norma, forma y demás actuaciones que lo integran están para favorecer al proceso en su defensa y garantizar una correcta aplicación de la ley”.

Si el objeto del derecho “procesal penal es el proceso penal, a su vez el objeto del proceso penal puede ser visto desde dos ópticas: a) En sentido amplio, el objeto del proceso se encuentra enraizado en el conflicto planteado por los sujetos procesales, b) En sentido estricto, el objeto principal del proceso penal es la pretensión punitiva del estado que entra en conflicto con la libertad de la persona; y el objeto específico,

investigar el hecho cometido y si se subsume al tipo penal o no, además de la reparación civil” (Eugenio, 1992).

Podemos decir que el primordial objetivo del proceso penal defender la situación en que se encuentra el procesado y garantizar que se utilice correctamente la aplicación de la ley.

2.2.1.4.3. Clases de proceso penal

De acuerdo nuestras normas que en el Código de Procedimientos Penales de 1940, y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir las siguientes clases identifican de proceso penal.

2.2.1.4.3.1. El proceso penal ordinario.

El proceso penal ordinario, fue regulado por la Ley N° 9024 (1940), Código de Procedimientos Penales (CPP), aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, está compuesto por dos etapas: a) la instrucción o período investigador y b) el juicio, que se realiza en instancia única.

Según Burgos (2002) “(...)” el proceso penal ordinario tiene tres etapas.

Las cuales son:

- 1° Fase fáctica o preliminar, que se inicia con la noticia criminal (noticicriminis) y concluye con la denuncia fiscal.
- 2° Fase de instrucción, que incluye el auto de apertura de instrucción, la investigación judicial, la instructiva, etc., y concluye con el dictamen fiscal y los informes finales.
- 3° Fase de juzgamiento, que se inicia con la acusación fiscal e incluye el juicio oral y concluye con la sentencia y sus actos posteriores.

El año 1996, se promulga, la Ley N° 26689, donde se establecen los delitos que se tramitaran por la vía Ordinaria:

- a. Contra la vida, el cuerpo y la salud: (Los de parricidio previsto en el Artículo 107 y los de asesinatos tipificados en el Artículo 108).

- b.** En los delitos contra la libertad: (los de violación de la libertad personal previstos en el Artículo 152 y los de violación de la libertad sexual previstos en el Artículo 173 y 173 A).
- c.** En los delitos contra el patrimonio: (Los de robo agravado previsto en el Artículo 189).
- d.** En los delitos contra la salud pública: (El de tráfico ilícito de drogas tipificado en los Artículos 296, 296 A, 296 B, 296 C y 297).
- e.** En los delitos contra el Estado y la Defensa Nacional: (Todos los previstos en el Título XV).
- f.** En los delitos contra la administración pública: (Los de concusión tipificada en la Sección II, Los de peculado señalado en el Sección III, Los de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV).
- g.** En los delitos contra la tranquilidad pública: (El de asociación ilícita tipificado en el artículo 317).

En síntesis, los delitos sujetos al proceso ORDINARIO están comprendidos en la ley N° 26689 (96), y los delitos que se tramitan por vía SUMARIA se rigen por el Decreto Legislativo N° 124 (1981), denominado Ley del Proceso Penal Sumario.

A manera de conclusión el proceso penal ordinario son procesos que se desarrollan en dos etapas de instrucción o periodo investigador y el juicio

2.2.1.4.3.2. El proceso penal sumario

Hasta, antes de 1968, solo se conocía el proceso ordinario; es así que mediante Decreto Ley N° 17110 (1968) se introduce por primera vez el concepto de proceso sumario, inicialmente para ocho delitos. Posteriormente, en el año de 1981, se promulga, el Decreto Legislativo N° 124, denominado expresamente como “Proceso Penal Sumario”, esta norma concede facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar (instrucción) y juzgar a la vez, sin juicio oral; su plazo es de 60 días, pudiéndose prorrogarse 30 días más a pedido del Fiscal Provincial o el Juez.

Los delitos sujetos a este proceso son considerados como simples y están previstos en el artículo 2° del citado Decreto Legislativo, delitos contra: a) la vida, el cuerpo y la salud, b) las buenas costumbres, c) la familia, d) la libertad (individual, raptos, violación de domicilio, violación sexual, secreto de comunicaciones y de reunión), e) el patrimonio, f) la seguridad pública, g) tranquilidad pública, h) la

voluntad popular, i) la autoridad pública, j) la administración de justicia, k) los deberes de función, l) fe pública, m) adulteración, especulación y acaparamiento.

Por lo detallado, que el proceso sumario, se incorpora como una medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social.

2.2.1.4.3.3. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

Por lo detallado el presente estudio, las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario, conforme se puede observar en el auto apertorio de instrucción existente en el expediente en estudio (Expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01).

2.2.1.4.4. Etapas del proceso penal

En sentido estricto, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Eugenio, 1992)

2.2.1.4.4.1. La investigación judicial o instrucción

Dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez , tiene por objeto, de acuerdo al art. 72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento (Eugenio, 1992)

2.2.1.4.4.2. El juzgamiento o Juicio Oral

En el año 1940 entró en vigor la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales, que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia.

Leone (1963), se refiere que son “Todos los procesos que no tienen ese carácter general del proceso ordinario, en caso de la existencia de alguna laguna en su regulación legal, tienen que remontarse a este proceso ordinario” (p.436).

A manera de conclusión el juzgamiento son audiencias orales que se determinara el futuro del proceso, se debate todos los actuados del proceso y se dará valor a las pruebas y dictara sentencia.

2.2.1.4.5. Plazos del proceso penal

El artículo 2° de la ley N° 26689 señala la competencia deducible negativamente. *El proceso penal sumario* se caracteriza por los plazos más breves, donde que el propósito es buscar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el Juez es el que investiga, es el que juzga. Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentre dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1° de dicha ley. *El proceso penal ordinario* peruano vigente, se ven los casos más complejos de dicha ley. Por este proceso penal ordinario, se caracteriza por dos etapas por lo cual estos son Etapa instrucción y juicio oral.

2.2.1.4.6. Finalidad del proceso penal

Los fines del proceso penal son diversos, pero Según Calamandrei (1941) decía en general que “el proceso no es un fin en sí mismo, sino que sirve como medio para hacer observar el derecho sustancial. Con un fin comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y el caso de que tal existencia se compruebe, se podrá establecer la cantidad y modalidades de la sanción”. La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar.

Dentro del sistema jurídico general, el ordenamiento penal tiende a orientar el comportamiento de las personas mediante la amenaza de la restricción de derechos a título de pena. Conforme al artículo 19 del Código Penal, la imposición de una pena sólo procede en virtud de una condenación. Esta es la culminación de un proceso dirigido a detectar la realización del delito y la responsabilidad del autor (Hurtado, 2008, p.45).

2.2.1.4.6.1. Fines Generales

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

2.2.1.4.6.2. Fines Específicos

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

1. Delito cometido, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.

2. Circunstancias de lugar, tiempo y modo, en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.

3. Establecer quien o quienes son los autores, coautores o partícipes del delito, así como la víctima.

4. Los móviles determinantes y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

El C de PP, 1991, considera los casos de abstención del *ius puniendi* por parte del Ministerio Público. *Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.*

2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba deriva del término latín *probatio, probationis*, que a su vez procede del vocablo *probus* que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Miranda, 1997).

Con la dificultad con que se tropieza al bordar el estudio de la prueba judicial, nace de la variedad de acepciones que connota el vocablo de prueba en el derecho procesal.

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia (Fairen, 1992).

También Devis (2002), afirma que: “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

2.2.1.5.2. Medios de Prueba

Para Nores (1998), medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a logra el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

Dentro de este contexto, cada medio probatorio tiene una regulación específica en la ley procesal penal que informa el procedimiento a seguirse, procurando de esta manera otorgarle mayor eficacia probatoria y garantía para los sujetos procesales.

2.2.1.5.3. Fuentes de Prueba

Mixan Mass (1998), Conceptúa como fuente de prueba, aquel hecho (en sentido estricto), cosa acto, actitud, fenómeno (natural o psíquico que contiene en si una significación ordinaria capaz de transformarse en “argumento probatorio” si reúne las cualidades para el caso. La fuente de prueba es identificable mediante operaciones cognoscitivas.

2.2.1.5.4. Objeto de la Prueba

Según Nores (1998) objeto de prueba es aquellos que pueden ser probados aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Asimismo, Cafferata (1998), Nos dice que: “el tema admite ser considerado en abstracto o en concreto”.

2.2.1.5.4.1. Consideración en abstracto

Desde este punto de vista, se examina qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal. Así, la prueba puede ser probado en cualquier proceso penal. Así prueba pueda recaer sobre hechos naturales (caída de un rayo) o humano físico (una lesión) o psíquicos (la intención homicida) también sobre la existencia y cualidades de persona (edad, nacimiento) cosa y lugares.

2.2.1.5.4.2. Consideración en Concreto

En el proceso penal, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifique o influyan en la pluralidad y la extensión del daño causado. se dirigirá también a la individualización de los autores, cómplices o instigadores, en lo que se verificara la edad, educación, costumbre, antecedentes, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir entre otros.

2.2.1.5.4.3. La Discusión en la Doctrina

Puede ser considerado objeto de prueba, integrándose con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretenden jurídicamente relevante, datos que conducen a confirmar a descalificar la alegación de las partes generalmente esos datos se exhiben como acontecimiento del mundo exterior, personas en su manifestaciones

físicas o psíquicas, cosas, lugares, resultado de la experiencia y todo lo que en general constituye objeto de prueba.

2.2.1.5.5. Finalidad de la Prueba

Según Miranda (1997) desarrolla un prolijo estudio al respecto, el cual resumiremos brevemente los diversos posicionamientos doctrinarios expuestos por este autor.

2.2.1.5.5.1 la Prueba Como Demostración o Averiguación de la Verdad de los Hechos

La actividad probatoria en el proceso penal está constituida por una serie indeterminadas, concatenada y finalista a actos procesales de complejidad variable que, metódicas y sucesivamente se concretan en el acopio de medios de prueba, así como en el siguiente debate y valoración de los mismos para conocer si el objeto del procedimiento es real o no los requisitos de culpabilidad.

2.2.1.5.6 Valoración de la Prueba

Según Miranda (1997) “*la valoración de la prueba constituye*”, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso, y por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

Mixan Mass (1998), la valoración de la prueba en el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y el poder de presunción racional de los mismos para resolver correctamente el caso.

2.2.1.5.7 sistema de valoración de la prueba

Cafferata (1998), Indica que: Tres son los principales sistemas de valoración de la prueba: a) prueba legal, es donde la ley procesal la que prefija, de modo general, la eficacia convencional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancias.

2.2.1.5.8. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.5.8.1. Principio de legitimidad de la prueba

La legitimidad de la prueba esta previsto en el Art. 393°, del NCPP, señala que: las “Normas para la deliberación y votación.

1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

Por este lado la legitimidad de la prueba exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos, que a ley señala (Devis, 2002).

2.2.1.5.8.2. Principio de unidad de la prueba

Carnelutti (1997), menciona que Las pruebas no son suficiente para guiar al juez en su tarea hacia el encuentro de la certeza de los hechos, pero ello no puede ser justificado para dejar de juzgar, por lo que “no hay otro camino, en tales casos que el de elegir el mal menor” (p.65).

2.2.1.5.8.3. Principio de la comunidad de la prueba

Cubas (2006), señala que: la prueba “también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (p. 369). Asimismo, Talavera (2010), al respecto a este principio señala que “es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido en el proceso, independiente de quien lo haya planteado” (p.27).

2.2.1.5.8.4. Principio de la autonomía de la voluntad

La “autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas” (Muerza, 2011, p.193-194).

2.2.1.5.8.5. Principio de la carga de la prueba

Rosas (2005), “La carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes de indicar el hecho que se va a probar y suministrar la prueba

de ese hecho, afirmado por cada una”; vale decir, que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma (p.728).

2.2.1.5.9. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.5.9.1. Valoración individual de la prueba

Binder (2006) indica que:

"La valoración individualizada persigue determinar la fiabilidad de cada una de las pruebas. Las razones que apoyan la fiabilidad de cada prueba deben recogerse en la motivación" (s/p).

2.2.1.5.9.1.1. La apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba es el acto del juez que consiste en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, el valor sustancial que le asigne la ley o le otorgue el juez, en relación con el grado de convicción que le permita generar certeza al juez los hechos que representan a probar (Paredes, 1997).

2.2.1.5.9.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión:

1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad.

2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

2.2.1.5.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.10.1. Atestado

2.2.1.5.10.1.1. Concepto

Podría definirse el atestado policial, como documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las

circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor.

Según Guillermo (2003), El atestado policial es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. A ello podemos agregar, ya en el marco de la investigación policial del sistema penal mixto, que es un documento técnico-científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal, que contiene elementos que permitan sostener si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no.

2.2.1.5.10.1.2. Valor probatorio

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

2.2.1.5.10.1.3. Finalidad del Atestado Policial

El atestado policial tiene por finalidad de servir a un procedimiento y posteriormente ser integrado en él, adopta la forma típica procesal. Es decir, que, aunque pudiera de entrada no ser un acto procesal, en el mismo momento que se incorpora a la instrucción judicial, pasa a serlo, por lo tanto, adquiere la consideración de acto procesal. Además, se debe tener en cuenta que el atestado policial puede convertirse en prueba, siempre y cuando haya intervenido en cada diligencia que se consigna, al representante del Ministerio Público.

Podemos afirmar que en muchos casos el atestado es el punto de partida sobre el cual se forma la hipótesis inicial del delito, que se convertirá luego en *thema probandum* del proceso penal, la cual se confirmará o refutará a lo largo del proceso penal.

El Atestado Policial en el Proceso Judicial en estudio

Describiendo los datos existentes en el atestado menciona que se encontró a al detenido Felipe Santiago una bolsa plástica transparente con procedimiento de seguridad contenida restos de especie vegetal (tallo, hoja, semilla secas) cannabis

sativa - marihuana “Exp.Nº00723-2009-0-0909-JR-PE-01”. Del Distrito Judicial de Liam Norte, Lima.

2.2.1.5.10.2. Instructiva

2.2.1.5.10.2.1. Concepto.

Es la declaración del inculcado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculcado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculcado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba, pero sirve de reverencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez.

2.2.1.5.10.3. La Testimonial

2.2.1.5.10.3.1. Concepto

Testimonial es un adjetivo del sustantivo masculino “testimonio”. A su vez, “testimonio” es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que “se origina en la declaración de testigos”.

En general, la doctrina reserva la denominación de prueba testimonial a la prueba de terceros (ajenos a las partes) aunque en rigor y, particularmente, tratándose de la víctima de un delito, su intervención procesal declaratoria puede, sin dudas, calificarse de testimonio. Por su parte, la prueba testimonial de terceros puede ser clasificada en la que proviene de testigos comunes y la de testigos técnicos o peritos (Urquiza, 2004, p.30).

2.2.1.5.10.3.2. Elementos Testimonial

Que constituyen el presente concepto a nuestra opinión podemos obtener los presentes elementos; A).- Pretenden llevar convicción juzgador, para comprobar lo establecido por algunas de las partes. B).- Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos. C).- Se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional. D).- La declaración de los testigos puede obtener mediante la forma verbal. E):- Se rinde en relación con la litis; es decir, respecto de los hechos que se han dado.

2.2.1.5.10.3.3. Valor de Prueba Testimonial.

Para valorizar la prueba testimonial hay que tener en cuenta, según opinaba los tratadistas clásicos, las siguientes circunstancias: capacidad del testigo, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara, y, por último, la solemnidad del acto. Estas circunstancias dieron lugar al siguiente proloquio.

2.2.1.5.10.3.4. La instructiva en la jurisprudencia.

Existen diversos alcances, entre ellos las que cita Jurista Editores (2013, p. 345, 346).

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso se evidencie que la defensa no ha sido real y efectiva.

2.2.1.5.10.4. Documentos

2.2.1.5.10.4.1. Concepto

Aclara Calvo (2009), Afirma que: “la palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a

él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente”.

Según Urquiza (2004) señala lo siguiente:

La prueba documentada es aquel medio probatorio en el que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada o bien de las declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no pueden concurrir a la audiencia del juicio oral.

En principio, en el caso de las declaraciones de personas, la regla es que ellas asistan a la audiencia del juicio oral para que lo que allí expresen tenga valor probatorio (p.43).

2.2.1.5.10.4.2. El documento en el marco normativo.

En tanto, el artículo 184 del Nuevo Código Procesal Penal sobre el documento establece que:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautaciones correspondientes.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

2.2.1.5.10.4.3. Documentos en el caso concreto en estudio.

de acuerdo al expediente revisado en estudio, se consigna los siguientes documentos: Acta de registro personal, incautación y comisión de droga “Exp.Nº00723-2009-00909-JR-PE-01” Del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

2.2.1.6. LA SENTENCIA

2.2.1.6.1. Definiciones

“La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio” (Rodríguez, 2013).

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal, es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada (Calderón, s/f, p. 363).

García (2012), “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (p. 254).

2.2.1.6.2 Lógica de la Sentencia

Desde un punto de vista lógico, la sentencia, constituye un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión o proposición (aplicación de la norma al caso concreto); el silogismo es una argumentación deductiva, un raciocinio en el cual por supuestas proposiciones o premisas se llega a una nueva proposición, calificándosele como la expresión perfecta del raciocinio perfecto, por lo que el acto procesal más importante de cualquier órgano jurisdiccional es la sentencia, la cual constituye la resolución de la Litis planteada sometida a la consideración del juez (Rodríguez, 2013).

2.2.1.6.3. Sentencia en la Tutela Jurisdiccional

A través de la sentencia, el juzgador da cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional (tutela jurisdiccional), y para lograr el respeto a dicha

garantía debe procurarse que la actuación de los organismos jurisdiccionales, cumplan con la finalidad para la que fueron creados. Los fines del derecho se encuentran vinculados con el concepto de la tutela jurisdiccional, siendo ésta un derecho de toda persona a que se le haga justicia. Dicha pretensión será atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un procedimiento: el ejercicio de la función jurisdiccional que implica el conocer de las controversias de cualquier naturaleza y brindar, en todos y cada uno de los casos una resolución que se encontrará plasmada en la sentencia que conforme a derecho corresponda.

2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (Atienza, s/f, p.32).

2.2.1.6.4.2. La Motivación como actividad

La esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución” (Colomer, 2003, p.45).

2.2.1.6.5. Estructura

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas (De La Cruz, 2007, p.788).

2.2.1.6.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. No es

demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas (De La Cruz, 2007, p.788).

De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. “Configura una descripción objetiva de los actos procesales más importantes realizados desde la etapa postulatoria, hasta la conclusión de la etapa probatoria y momentos previos a la expedición de la sentencia” (Ticona, 2003, p.115).

De la parte considerativa

En esta parte es en donde se ha de desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es en donde sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentra en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio; es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas, actuadas, dándoles el valor que él cree pertinente y como consecuencia de esta, se encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado (De La cruz, 2007, p. 789 -790).

Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

De la parte resolutive

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala ha llegado. Esta parte resolutive de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma,

mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso (De La Cruz 2007, p.792).

2.2.1.6.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.7. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.7.1. Definición

“La ley procesal establece a favor de las partes un mecanismos para para expresar su disconformidad con las relaciones dictadas Por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos medios de impugnación estos aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas” (Pablo, 2001).

Según (GUARDIA) define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o acumulación de una resolución que se considera errónea

o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

Dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.1.7.3. Efectos de los Recursos

La interposición de un medio impugnatorio o recurso Velardes (2001) produce diversos efectos en el Proceso Penal y entre ellos tenemos:

1. Efecto Devolutivo: La posibilidad de trasladar una competencia funcional al Juez Ad Quem, por parte del Juez Ad Quo, sobre el objeto de la impugnación 21 . Por ejemplo, en nuestro ordenamiento procesal, si el recurso se planteó contra una resolución emitida por un juez penal (juez a quo), le corresponderá conocer como juez a quem a la Sala Superior Penal, ello de acuerdo a los criterios de competencia funcional establecidos en el Código de Procedimientos Penales de 1940.

2. Efecto Suspensivo: tiene que ver con que la eficacia de la decisión impugnada es impedida por la interposición del recurso, por ello este efecto posibilita la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, en el marco del Acto impugnado.

2.2.1.7.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En primer lugar podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el Proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra Determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable.

Son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. “La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia” (FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. p. 917.).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su**

aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está

centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción

de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: No 00723-2099-0-0909-JR-PE-01, pretensión judicializada sobre micro

comercialización de droga, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, (escribir el que corresponde a su caso); perteneciente a los archivos del Juzgado penal Permanente de Puente Piedra; situado en la localidad de Santa Rosa - Ancón, comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro Comercialización de Droga, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro Comercialización de Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro Comercialización de Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Droga; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">PRIMERA SENTENCIA Y SEGUNDA SENTENCIA</p> <p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p style="text-align: center;">Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										

	<p>EXPEDIENTE: 723-2009</p> <p>SECRETARIA:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Puente Piedra, Treinta de septiembre del dos mil once</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>Que a mérito del atestado policial y denuncia del</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>Representante del Ministerio Público, que corre de fojas 30 a 33, el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, mediante resolución de fecha 04 de septiembre del 2009, inicio proceso penal contra, por la presunta comisión del Delito contra la salud Publica – Tráfico Ilícito de drogas, en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS, en agravio del ESTADO; tramitándose el proceso bajo las normas del proceso penal sumario y, al vencimiento de los plazos de investigación, el expediente fue remitido al Fiscal Provincial, quien emitió dictamen acusatorio que</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

<p>corre de fojas 54 a 57, ratificado a fojas 85 y 86, y habiendo sido puesto los autos a disposición de las partes por el termino de ley y recibido los alegatos del procesado, ha llegado la oportunidad de emitir resolución final con los medios probatorios que obran en el expediente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00723-2099-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima Norte, Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de **la calidad de la introducción y la postura de las partes** que alcanzaron rangos de mediana y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, se evidenciaron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) el asunto, 2) los aspectos del proceso y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) el encabezamiento y 2) la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros exigidos: 1) la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, 2) evidencia la calificación jurídica del fiscal, 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, 4) la pretensión de la defensa del acusado, y 5) la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Droga con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: DELIMITACION DE LOS CARGOS:</p> <p>Que, el Ministerio Publico acusa al procesado dedicarse a la micro comercialización de drogas, al haber sido intervenido por personal policial de la DIVINCRI de Puente Piedra, el día 22 de Agosto del 2009, a las 18:00 horas aproximadamente, al tomar conocimiento que el sujeto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					

	<p>conocido como “Piña”, se estaría dedicando a la micro comercialización de drogas en el Asentamiento Humano “Jerusalén” y demás asentamientos humanos del distrito de Puente Piedra, motivo por el cual ejecutaron el plan de operaciones “Reten 2009”, efectuando una ronda policial por el frontis dl inmueble ubicado en el Lote 12 del Asentamiento Humano “Jerusalén”, observando que el procesado se encontraba en actitud sospechosa</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>(comercializando al parecer pasta básica de cocaína), por lo que fue intervenido, procediendo a efectuarse el Registro Personal y Comiso correspondiente, encontrando en uno de sus bolsillos de su pantalón jean color azul oscuro, una bolsa plástica transparente mediana, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pardusca pulverulenta húmeda, tipo Pasta Básica de Cocaína, con un peso de 50 gramos, asimismo, también se le hallo en posesión de una bolsa pequeña color transparente conteniendo residuos de hierbas secas, tallos y semillas de cannabis sativa</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X						

	<p>“marihuana”, así como en su bolsillo delantero d su pantalón se le hallo una moneda de S/.5.00 nuevos soles que vendría a ser la ganancias de su actividad ilícita, muestras que al ser sometidas al análisis químicos preliminar arrojó positivo para pasta básica de cocaína y marihuana.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Por lo que luego de la investigación judicial respectiva, el Ministerio Público solicita una condena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y 180 DIAS-MULTA y una reparación civil de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Estado.</p> <p><u>SEGUNDO: DELIMITACION TIPICA:</u></p> <p>Que, el hecho denunciado se encuentra tipificado como Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS, previsto en el <u>inciso 1 del primer párrafo del Artículo 298 del Código Penal, concordante con el segundo</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>			X						30	

<p>párrafo del artículo 299 del Código Penal, siendo sancionado con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y con ciento ochenta a trescientos sesenta días –multa.</p> <p>En este tipo de delito, el comportamiento del sujeto activo consiste en fabricar, extractar, preparar, comercializar o poseer droga, en una cantidad que no sobrepase los cincuenta gramos de Pasta Básica de Cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, siendo punible la posesión de 2 o más tipos de drogas.</p> <p><u>TERCERO: BIEN JURIDICO PROTEGIDO:</u></p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Bien Jurídico protegido en la Salud Publica.</p> <p><u>CUARTO: EVALUACION DE LOS ACTUADOS:</u></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.1. CON RESPECTO AL PROCESADO:</p> <p>Que, de la revisión y evaluación de <u>la manifestación policial del procesado</u>, que corre de fojas 11 a 15, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, <u>acta de entrevista del procesado in situ</u>, que corre a fojas 18 y 19, y declaración inductiva del procesado, que corre a fojas 39 y continuada de fojas 77 a 79, se pude determinar que dicha persona no brinda una versión coherente, sólida y persistente a los largo del tiempo, por las siguientes razones:</p> <p style="padding-left: 40px;">En su manifestación policial, el procesado refirió haber sido intervenido policialmente en la parte exterior del inmueble donde habita; en cambio, en la entrevista in situ, el procesado manifestó que se disponía a salir a comprar una</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>							

	<p>torta por el cumpleaños de su hijastra, siendo intervenido policialmente, a lo cual opuso tenaz resistencia, pero solo se le encontrado S/. 5.00 nuevos soles, dinero insuficiente para comprar una torta de cumpleaños; asimismo, en su declaración instructiva, el procesado refiere que el día de la intervención policial se había peleado con su conviviente y se estaba yendo de la casa para irse a comer un chaufa y en la esquina se encontró con unos amigos y tomo un vaso de trago corto y luego se dirigió al kiosco donde venden chaufa, y en esos momentos es que fue intervenido por la policía.</p> <p>En su manifestación policial, el procesado acepto haber sido encontrado con una bolsa de plástico chica, conteniendo en su interior marihuana, la cual era para su consumo; en cambio, en la entrevista in situ, el procesado negó que la droga encontrada era suya, ni siquiera la marihuana;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pero, en su declaración instructiva, el procesado recién refiere que la droga le fue puesta por la Policía, afirmando que el no tenía nada de droga, pero después reconoce que tenía medio gramo de marihuana para su consumo.</p> <p>En su manifestación policial, el procesado admite que lo conocen como “Piña”, refiriendo estar arrepentido de los hechos que se le imputan, Asimismo, el procesado refiere que adquiere la droga de las personas conocidas como “Alex” y Chino”, quienes le pasan en la alameda de Puente Piedra, a los mismos a quienes solamente conoce por sus apelativos.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que los argumentos del procesado no resultan creíble, toda vez que la policía no tendría ningún interés en ponerle droga a una persona inocente para atribuirle la calidad de vendedor de droga; asimismo, el procesado no ha acreditado tener un trabajo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocido y su versión de no ser propietario de la droga incautada se contradice con el acta de registro personal y comiso de droga, donde se dejó constancia que la droga incautada se le halló en el bolsillo interior del pantalón jean del procesado, por lo que, la versión del procesado son simples argumentos de defensa que buscan evadir su responsabilidad penal pero sin medio probatorio que lo corrobore. Por lo que, la versión del procesado carece de certeza para generar convicción en el juzgador sobre su veracidad.</p> <p>4.2.-CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS:</p> <p>a) Que, con el Parte Policial N°244, que corre a fojas 3, se acredita que, al notar la presencia policial, el procesado intento darse a la fuga para evitar su intervención policial, siendo alcanzado por la policía, poniendo tenaz resistencia, y al efectuársele el registro personal se le halló una bolsa platica al parecer alcaloide de cocaína y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otra bolsita conteniendo en su interior al parecer cannabis sativa.</p> <p>b) Que, con el <u>Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga in situ</u>, que corre a fojas 16 y 17, se acredita que, en el frontis de la vivienda en donde fue intervenido el procesado, ubicada en la Calle Nazareth, Manzana A, Lote 12, Asentamiento Humano Jerusalén, Zapallal, distrito de Puente Piedra, al practicársele el registro personal del procesado, se le incauto 1 bolsa transparente mediana, conteniendo en su interior, una sustancia blanquecina pardusca, al parecer Alcaloide de Cocaína, y 1 bolsa pequeña plástica, conteniendo residuos de hojas, tallos y semillas con características a Cannabis Sativa – Marihuana, así como dinero en efectivo por la suma de S/. 5.00 nuevos soles, los cuales fueron hallados en el interior de la prenda de vestir del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado (pantalón jean de color azul).</p> <p>c) Que, con el <u>Acta de Prueba de Campo, Pesaje y Lacrado de Droga</u>, que corre a fojas 20, firmada por el representante del Ministerio Público, se acredita la existencia de la droga hallada en posesión del procesado, la misma que fue sometida la prueba de campo con resultado positivo para Alcaloide de Cocaína y Marihuana, procediéndose a su lacrado respectivo.</p> <p>d) Que, con el <u>Resultado Preliminar de Análisis Químico</u>, que corre a fojas 21, se acredita que la bolsa transparente de tamaño mediana, incautada al procesado, corresponden a Marihuana, teniendo un peso bruto de 4,0 gramos y un peso neto de 2,0 gramos.</p> <p>e) Que, con el <u>Resultados del Dictamen Pericial Toxicológico- Dosaje Etilico N°2073/2009</u>, que corre a fojas 98, se acredita que el procesado es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consumidor de marihuana, sin embargo arroja como resultado negativo para cocaína y benzodicepinas, por lo que, se puede determinar que la droga hallada en su posesión (pasta básica de cocaína húmeda) no era para su consumo sino para su venta.</p> <p>f) Que, las constancias de trabajo del señor Felipe Santiago De La Cruz Sáenz, copia del carne de atención integral de salud de la niña Tiffany Verenyse De la Cruz Rosello, copia del acta de nacimiento del menor Esthevan Santiago De La Cruz Rosello, copia del carne de crecimiento y desarrollo del menor Enrique De La Cruz Rosello, copia de la libreta de notas del menor Felipe De La Cruz Rosello, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa UO-3703, copia del SOAT del vehículo de placa UO-3703, copia del certificado de inspección técnica vehicular del vehículo de placa UO-3703,copia de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tarjeta de circulación del vehículo de placa UO-3703 y fotografías familiar y ocupación actual del procesado, pero no constituyen medios probatorios de descargo sobre los hechos ilícitos imputados al procesado.</p> <p><u>QUINTO: EVALUACION FINAL:</u></p> <p>Que, de la evaluación conjunta de todos los medios probatorios que obran en el expediente, el Juez considera acreditado la comisión del delito investigado y la responsabilidad penal del procesado Felipe Santiago De La Cruz Sáenz, quien el día 22 de Agosto del 2009, siendo las 18:00 horas aproximadamente, fue intervenido policiales cuando se encontraba en actitud sospechosa, en el frontis del inmueble ubicado en el Lote 12, de la Manzana A-1, Calle Nazaret, del Asentamiento Humano “Jerusalén”, Zapallal, Distrito de Puente Piedra, quien al notar la presencia policial, trato de fugar, oponiendo resistencia , siendo intervenido por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la policía, y al efectuarse el registro personal in situ, se le encontró en el bolsillo derecho de la parte delantera de su pantalón jean, marca Hubell, de color azul con manchas blancas, una bolsa plástica transparente, en cuyo interior había un paquetito envuelto en papel periódico, conteniendo una sustancia blanquecina pardusca, que al ser sometido al análisis químico preliminar dio como resultado positivo para Pasta Básica de Cocaína Húmeda, con un peso neto de 26 gramos; asimismo, se le encontró un envoltorio de plástico conteniendo en su interior hierbas secas, que al ser sometido al análisis químico preliminar dio como resultado positivo para Marihuana, con un peso neto de 2,0 gramos, así como dinero en efectivo por la suma de S/.5.00 nuevos soles, lo cual se encuentra corroborado con el parte policial número 244, acta de registro personal, incautación y comiso de droga in situ, acta de prueba, pedaje y lacrado de droga, resultado preliminar de análisis químico y boleta de depósito en el Banco de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Nación, y si bien el procesado niega la posición dichas drogas, alegando que desconoce la procedencia de las mismas; sin embargo, dicha versión no resulta creíble, toda vez que existen contradicciones en sus declaraciones brindadas a nivel policial y judicial, tanto sobre el motivo de su presencia en el lugar de los hechos como en el tipo y cantidad de drogas halladas en su posesión, no habiéndose acreditado que la policía le haya puesto la droga para atribuirle la cantidad de vendedor de droga, como afirma el procesado, quien ha admitido ser un consumidor de marihuana, lo cual se encuentra corroborado con el examen toxicológico que corre a fojas 98, pero no de cocaína, lo cual no lo exime de responsabilidad al habersele hallado en posesión de dos tipos de droga al momento de su intervención policial.</p> <p>Por lo tanto, la conducta típica, antijurídica y culpable del procesado encuadra en el tipo penal previsto en el inciso 1 del primer párrafo del Artículo 298 del Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, concordado con el segundo párrafo del Artículo 299 del Código Penal, siendo pasible de una sanción penal.</p> <p><u>SEXTO: RESPECTO A LA PENA A IMPONERSE:</u></p> <p>Que, se ha probado la autoría y participación del procesado en el delito de micro comercialización de drogas, así como la lesión del bien jurídico protegido por la ley (la Salud Publica).</p> <p>Que, la venta y consumo de pasta básica de cocaína y marihuana ocasiona un grave daño moral y personal en las personas, trayendo consecuencias peligrosas para la Sociedad, sobre todo para la juventud, poniendo en peligro el futuro de nuestro país.</p> <p>Que, el procesado registra antecedentes policiales y penales por el delito de micro comercialización de droga, teniendo un proceso penal en trámite por el mismo delito (Expediente N°3684-2010), conforme a los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reportes policiales que corren de fojas 24 a 27, y al certificado de antecedentes penales y reportes se seguimiento de expedientes que obran en autos, por lo que se puede determinar que el procesado es reincidente en la comisión del delito de micro comercialización de drogas.</p> <p>Por lo que, atendiendo a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad de la pena, el Juez considera necesario aplicar la pena preventiva de la libertad de carácter efectiva, a fin de sancionar ejemplarmente a las personas que cometan este delito y proteger a la persona humana y a la sociedad peruana de los efectos de la venta y consumo de drogas.</p> <p><u>SEPTIMO: RESPECTO A LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>Que, de acuerdo con los Artículos 92 y 93 del Código Penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una pena y de una reparación civil, la misma que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado.</p> <p>En el presente caso, siendo que el bien jurídico es la Salud Pública, queda a criterio del Juez establecer una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el procesado a la Sociedad y al Estado, que invierte los escasos recursos económicos del Presupuesto Público para combatir el tráfico ilícito de drogas, siendo que la reparación civil cumple una función reparadora, diferente a la sanción penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de Alta Calidad. Resultado que se derivó de, la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se

cumplieron los 5 parámetros: 1) la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad. En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, 2) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, 3) las razones que evidencian en nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican al decisión y 4) la claridad; mientras que no se cumplió: 1) las razones que evidencian la tipicidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias. En la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) la proporcionalidad con la culpabilidad, 2) apreciación de las declaraciones del acusado, y 3) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, 2) la proporcionalidad con la lesividad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos : 1) las razones que evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 2) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y 5) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización de Droga; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación <u>PARTE RESOLUTORIA:</u> Por estas consideraciones y de acuerdo con los artículos 11,12,23,45,46,92,93,298, primer párrafo, inciso 1, y 299, segundo párrafo, del Código Penal y artículos 280,283 y285 del Código de Procedimientos Penales y con la facultad conferida en el Decreto Legislativo 124, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL PERMANENTE DE PUENTE, PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON , apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta e	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las				X							

	<p>impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: CONDENAR al ciudadano, identificado con DNI N°, NATURAL DE Chimbote-Ancash, nacido el 25 de Mayo de 1973, estado civil soltero, hijo de don y de doña, grado de instrucción sexto grado de primaria, cuyas demás generales de ley obran en el expediente, como autor del Delito contra la Salud Publica- Trafico Ilícito de Drogas, en la modalidad de MICROCORMERCIALIZACION DE DROGAS, en agravio del ESTADO; imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que comenzara a contarse a partir de la fecha 30 de septiembre dl 2011 y vence el día 29 de septiembre 2015, en el establecimiento penitenciario que disponga el IMPE; FIJO: En CIENTO OCHENTA DIAS MULTA a favor del ESTADO, a</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>razón del veinticinco por ciento del ingreso diario del procesado, por cada día de multa, la cual deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, bajo apercibimiento de aplicar el artículo 56 del Código Penal en lo que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento</p>										X	

Descripción de la decisión	<p>corresponda; FIJO: En la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del ESTADO, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación; DISPONGO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y que, consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonio de condena para su debida inscripción en el Registro Central de Condena, bajo responsabilidad de la secretaria judicial, oficiándose.</p>	<p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviada . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de Alta Calidad. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de alta calidad. En la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) se evidencia

correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 4) se evidencia claridad; mientras que no se cumplió la existencia de: 1) la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, 4) se evidencia claridad en el pronunciamiento; mientras que no se evidencia 1) mención expresa y clara de la reparación civil.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización de Droga; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2da. SALA PENAL-PROCESADOS EN CARCEL</p> <p>EXP. N°723-2009</p> <hr/> <p>RESOLUCION</p> <p>Independencia, seis de agosto</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No</i></p>			X							

	<p>Del año dos mil doce.-</p> <p>VISTO: Vista de la causa sin informe oral e interviniendo como ponente la señora Juez Superior; en virtud del inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; CONSIDERANDO:</p>	<p>cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>				X					7	

Postura de las partes		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de ALTA CALIDAD. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de mediana y alta calidad respectivamente. En, la introducción, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) El encabezamiento, 2) el asunto y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización del acusado y 2) aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el objeto de la impugnación, 2) la formulación de las pretensiones del impugnante, 3) las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 4) la claridad. Mientras no se cumplió: 1) la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización de Droga; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>V. I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia de fecha treinta de setiembre del año dos mil dice que FALLA: CONDENANDO a contra la Salud-Trafico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización-en agravio del Estado, a la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONIENDOSELE el pago de CIENTO OCHENTA DIAS – MULTA y el pago por concepto de reparación civil la suma MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del estado;</p> <p>II.-ANTECEDENTES: 2.1.- Se le atribuyo al procesado Felipe Santiago de la Cruz Sáenz dedicarse a la Micro comercialización de drogas al haber sido intervenido por personal policial el día veintidós de agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas, aproximadamente, y al efectuársele el registro personal se le halló en uno de sus bolsillos de su pantalón</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>					X						

	<p>jean color azul oscuro una bolsa plástica conteniendo pasta básica de cocaína con un peso neto de cincuenta gramos, y una bolsa pequeña conteniendo cannabis sativa-marihuana;</p> <p>2.2.- La defensa del sentenciado interpone recursos de apelación (folios 140 a 144) argumentando lo siguiente: a) El a que no ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados por la defensa que demuestran que tiene trabajo conocido y no se dedicaba a la venta de drogas, asimismo no demuestra signos de riqueza o solvencia económica; b) El recurrente consume drogas en forma esporádica lo que se corrobora con el examen toxicológico que obra en autos; c) La droga comisada ha sido sembrada con el personal policial interviniente perjudicándolo por el hecho de contar con antecedentes penales los mismos que se encuentran rehabilitados, por lo que solicita la absolución del procesado,</p> <p>III.- RAZONAMIENTO:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>3.1.- De la revisión d elos actuados, se tiene que se encuentra acreditada la materialidad del delito, pues se ha verificado que efectivamente en día veintidós de agosto del año dos mil nueve, efectivo policial intervinieron al encausado, al que luego de realizar el registro personal respectivo-fs. 16/17- se le hallo en el bolsillo delantero de su pantalón jean, una bolsa conteniendo sustancias al parecer alcaloide de cocaína y un envoltorio de marihuana, conforme así se describe en el acta de prueba de campo, pesaje y lacrado de droga (fs.20)</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>determinándose que dichas sustancias corresponde a pasta básica de cocaína y marihuana con un peso neto de 26 grs y 2grs respectivamente; si bien es verdad esta última sustancia fue hallada al realizarse el examen pericial Toxicológico N°2073/2009 (fs.98), del cual señalo ser consumidor; lo es también que de las declaraciones realizadas por el mencionado encausado; lo es también que de las declaraciones realizadas por el mencionado encausado a través del presente proceso, se advierte la clara finalidad de evadir su responsabilidad penal, pues como es de apreciarse en cada una de ellas brinda circunstancias distintas, de cómo fue intervenido por la autoridad policial; así como él de aceptar en un primer momento, la posesión de una de ellas (marihuana) versión que contara con la presencia del representante del Ministerio Público-manifestación policial; para posteriormente en la etapa de instrucción negar posesión alguna de ellas, sindicando a los efectivos policiales como las personas que pretenden perjudicarlo;</p> <p>3.2.- Los argumentos expuesto por el impugnante, es negar los eventos que se le inculpan, como se indicó en líneas anteriores con el evidentemente propósito de evadir su responsabilidad penal. Es así que del caso en concreto, encontramos los elementos probatorios obrantes en autos, en su conjunto han determinado la responsabilidad penal del encausado tal es así que si es verdad este ha negado categóricamente ser autor del hecho que se le inculpa, los argumentos exculpativos ha sido desvirtuados con lo expuestos en los puntos</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X						30	
	<p>3.2.- Los argumentos expuesto por el impugnante, es negar los eventos que se le inculpan, como se indicó en líneas anteriores con el evidentemente propósito de evadir su responsabilidad penal. Es así que del caso en concreto, encontramos los elementos probatorios obrantes en autos, en su conjunto han determinado la responsabilidad penal del encausado tal es así que si es verdad este ha negado categóricamente ser autor del hecho que se le inculpa, los argumentos exculpativos ha sido desvirtuados con lo expuestos en los puntos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>			X							

Motivación de la pena	<p>anteriores antes indicados. Por estas consideraciones al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal del encausado, la sentencia venida en grado debe ser confirmada.</p> <p>3.3.- El Código Penal en su artículo cuarentiseis sobre la Individualización de la pena-establece que a efecto de graduar el quantum de la pena, el juzgador debe realizar un análisis lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad del hecho cometido, la continuidad de estos actos, de los medios empleados para su comisión y del grado de participación y autoría del agente, así como del comportamiento del procesado a efecto de contribuir al esclarecimiento de los hechos; presupuestos que se ha tenido en cuenta la alzada, es por estas razones que la pena impuesta se encuentra acorde dentro de los límites fijados por ley, para el delito que fuera materia de investigación.</p> <p>3.4.- Que. En cuanto al monto de la reparación civil señalado en la que es materia de grado, debe tenerse en cuenta que esta debe ser fijada de acorde a la magnitud del daño causado, él es establecida en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, y los pertinentes del Código Civil; es así que considerando que el bien jurídico efectuado- La Salud Publica-, resulta pues, que la suma señala guarda relación con el perjuicio a la parte agraviada.</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron muy alta, alta, mediana y mediana calidad; respectivamente. En la motivación de los hechos, se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos: 1) los hechos probados, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) la aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) la claridad. En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) la determinación de la tipicidad, 2) la determinación de la culpabilidad, 3) el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 4) la claridad, no se cumplió, 5) la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena; se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2) las declaraciones del acusado; y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización de la pena, 2) la proporcionalidad con la culpabilidad. En la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) la apreciación del daño en el bien jurídico protegido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización De Droga; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación V. IV.-DECISION FINAL: Fundamentos por los cuales CONFIRMARON: la sentencia de fecha treinta de setiembre del año dos doce que FALLA: CONDENANDO a contra la salud – Trafico Ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización- en agravio del estado, a la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONIENDOSELE el pago de CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA y el pago por concepto de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia	X										

	reparación civil la suma MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del Estado. Notifíquese y devuélvase.-	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de mediana y muy alta calidad respectivamente. En el principio de correlación, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y 3) la claridad; mientras que no se evidenció la existencia de: 1) pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y 2) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. En la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: 1) Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Micro Comercialización De Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	46				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		8						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Micro Comercialización De Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01; del Distrito Judicial De Lima Norte, lima, Alta Calidad. El resultado se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubicaron en el rango de Alta Calidad, respectivamente. Dónde: la introducción, y la postura de las partes fueron de mediana y muy alta calidad. Asimismo, la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas de alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro Comercialización De Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	45										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta											
							X		[25 - 32]	Alta											
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja											
				1	2	3	4	5													

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° -00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Micro Comercialización De Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00723-2009-0-0909JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, lima, fue de rango Alta Calidad. Resultado que se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubicaron en el rango alta calidad, respectivamente. Dónde, la introducción, y la postura de las partes, fueron de mediana y alta calidad. Asimismo, la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de mediana y muy alta calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de micro comercialización de droga del expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima fueron de rango Alta Calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación con la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto de Puente Piedra cuya calidad fue de rango alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta Calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que fue de alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se evidenciaron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) el asunto, 2) los aspectos del proceso y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) el encabezamiento y 2) la individualización del acusado.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros exigidos: 1) la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, 2) evidencia la calificación jurídica del fiscal, 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, 4) la pretensión de la defensa del acusado, y 5) la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que fue de alta calidad, se derivó. Resultado que se derivó de, la calidad de la **motivación de los hechos**; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad, respectivamente

(cuadro 02). En la motivación de los hechos, se cumplieron los 5 parámetros: 1) la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad.

En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, 2) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, 3) las razones que evidencian en nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican al decisión y 4) la claridad; mientras que no se cumplió: 1) las razones que evidencian la tipicidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.

En la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) la proporcionalidad con la culpabilidad, 2) apreciación de las declaraciones del acusado, y 3) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, 2) la proporcionalidad con la lesividad.

La motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos : 1) las razones que evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 2) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y 5) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que fue de alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta calidad, que fueron ambos de alta calidad. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia

correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 4) se evidencia claridad; mientras que no se cumplió la existencia de: 1) la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, 4) se evidencia claridad en el pronunciamiento; mientras que no se evidencia 1) mención expresa y clara de la reparación civil de la reparación civil.

En relación con la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Puente Piedra y fue de rango Alta Calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, Alta y Alta Calidad, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango ALTA. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **Introducción, y la postura de las partes**, que fueron de mediana y alta calidad respectivamente. En, **la introducción**, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) El encabezamiento, 2) el asunto y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización del acusado y 2) aspectos del proceso.

Asimismo, en **la postura de las partes**, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el objeto de la impugnación, 2) la formulación de las pretensiones del impugnante, 3) las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 4) la claridad. Mientras no se cumplió: 1) la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, mediana calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos: 1) los hechos probados, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) la aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) la claridad.

En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) la determinación de la tipicidad, 2) la determinación de la culpabilidad, 3) el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 4) la claridad, no se cumplió, 5) la determinación de la antijuricidad.

En la motivación de la pena; se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2) las declaraciones del acusado; y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización de la pena, 2) la proporcionalidad con la culpabilidad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) la apreciación del daño en el bien jurídico protegido.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que fue de alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango median y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En el principio de correlación, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio, 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y 3) la claridad; mientras que no se evidencio la existencia de: 1) pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y 2) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

En la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: 1) Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro Comercialización De Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Norte, Lima. 2018, fueron de rango: Alta Calidad, respectivamente.

5.1. En relación con la sentencia de primera instancia se determinó que fue de alta calidad.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Penal permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, donde se observó que al acusado se le **CONDENÓ** por el delito de Micro Comercialización De Droga, a una pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de CUATRO años bajo el cumplimiento de reglas de conducta y el pago de REPARACION CIVIL, la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, para el agraviado que debe abonar A FAVOR del estado.

En la primera sentencia es de calidad de rango alta, se determinó en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta Calidad, respectivamente.

5.1.1. La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta calidad (Cuadro 1).

En cuanto a la introducción, se evidenciaron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) el asunto, 2) los aspectos del proceso y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) el encabezamiento y 2) la individualización del acusado.

En cuanto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros exigidos: 1) la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, 2) evidencia la calificación jurídica del fiscal, 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, 4) la pretensión de la defensa del acusado, y 5) la claridad.

5.1.2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos, se cumplieron los 5 parámetros: 1) la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, 2) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, 3) las razones que evidencian en nexos entre los hechos y el derecho aplicado que justifican al decisión y 4) la claridad; mientras que no se cumplió: 1) las razones que evidencian la tipicidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.

En cuanto a la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) la proporcionalidad con la culpabilidad, 2) apreciación de las declaraciones del acusado, y 3) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, 2) la proporcionalidad con la lesividad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos : 1) las razones que evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 2) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y 5) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

5.1.3. La parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que fue de alta calidad (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 4) se evidencia claridad; mientras que no se cumplió la existencia de: 1) la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, 4) se evidencia claridad en el pronunciamiento; mientras que no se evidencia 1) mención expresa y clara de la reparación civil de la reparación civil.

5.2. En relación con la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, alta y alta calidad respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **CONFIRMARON:** la sentencia de fecha treinta de setiembre del año dos doce que **FALLA:** CONDENANDO a

..... contra la salud –Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de Micro Comercialización en agravio del estado, a la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONIENDOSELE el pago de CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA y el pago por concepto de reparación civil la suma MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del Estado (Expediente N° 00723-2009-0-0909-JR-PE-01).

5.2.1. La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de alta calidad (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) El encabezamiento, 2) el asunto y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización del acusado y 2) aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el objeto de la impugnación, 2) la formulación de las pretensiones del impugnante, 3) las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 4) la claridad. Mientras no se cumplió: 1) la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5.2.2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad (Cuadro 5).

En cuanto a la motivación de los hechos, se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos: 1) los hechos probados, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) la aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) la determinación de la tipicidad, 2) la determinación de la culpabilidad, 3) el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 4) la claridad, no se cumplió, 5) la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a la motivación de la pena; se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2) las

declaraciones del acusado; y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización de la pena, 2) la proporcionalidad con la culpabilidad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) la apreciación del daño en el bien jurídico protegido.

5.4.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de alta calidad (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y 3) la claridad; mientras que no se evidencio la existencia de: 1) pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y 2) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: 1) Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejarano E.E (2009) La Argumentación Jurídica En Las Sentencias EUMED.NET
- Alva Monje Pedro. (s/f), *Estudios Sobre Los Medios Impugnatorios*, En El Proceso Penal Gaceta jurídica biblioteca de medios impugnatorios, (p. 266).
- Alva Florian, César. (2010) Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal. (En) Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. T. 1.
- Atienza, Manuel. (s/f), "Las Razones del Derecho. Teoría de la Argumentación Jurídica"; p. 32.
- Aragoneses, Alonso. (1997), *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Gráficas Mesbard, Madrid, p. 148.
- Bernal Pulido, Carlos. (2007) *El Derecho De Los Derechos*. Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales. Editorial Universidad Externado de Colombia. Pág. 368
- Binder, A. (1999). *Iniciación del Proceso Penal Acusatorio Para Auxiliares Jurisdiccionales*. Buenos Aires: Editorial Alternativas.
- Bramont. (1916).
- Buscaglia, E. (S.F). *Deficiencias Principales De Justicia*.
- Bustamante, P. A. (2001). *Apuntes De Derecho Procesal*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Cafferata. (1998). *La Prueba En El Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.

Calamandrei, P. (1941). *Instituciones De Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ejea.

Caro Coria, Dino Carlos (2003) *Sobre El Principio De Irretroactividad De La Ley Penal Penitenciaria Perjudicial Al Condenado*. Fecha De Consulta: 20.07.09
Url: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/Benef-Penit.pdf>

Cesar, L. A. (2001). *Debido Proceso Y Tutela Jurisdiccional*. Lima.

Cesar, S. M. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

César San Martín Castro (2003): *Derecho Procesal Penal*. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley.

Cordón Moreno, Faustino (1999) *Las Garantías Constitucionales Del Derecho Penal*. Navarra, Ed Arazandi, P. 178-179

Couture Eduardo J, (1973) *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*, Ed. Depalma, 3° Edición, Buenos Aires, Pág. 28.

Cubas Villanueva.V.(2006).*El Proceso Penal Teoría Y Jurisprudencia Constitucional*, Editorial Palestra, Pág. 45.

Cubas Villanueva, Víctor (2006) *El Proceso Penal Teoría Y Jurisprudencia Constitucional*, Editorial Palestra, , Pág. 45.

Devis Echandia. *Compendio De Derecho Procesal*. Tomo 1. Xv Ed. Pág. 214

Enrique Vescovi, *Teoría General Del Proceso*, Paginas 70, 71, 72.

- Eugenio, F. (1992). Derecho Procesal Penal. Colombiano.
- Franciskovic, B. A. (2002). La Debida Motivacion De Las Resoluciones Judiciales. Diario Oficial El Peruano, 1.
- Giuseppe, B. (1977). Instituciones Del Derecho Penal Y Procesal. Barcelona: Bosh.
- Gómez Colomer, J. (1999). El Proceso Penal En El Estado De Derecho. Lima: Palestra.
- Gozáini, Osvaldo Alfredo (2006): "La Presunción De Inocencia. Del Proceso Penal Al Proceso Civil" (Revista Latinoamericana De Derecho, Año Iii, N° 6, Universidad Nacional Autónoma De México, México D.F), P. 158
- Guardia, O. (S.F.). Manual De Derecho Procesal Penal.
- Geldres Bendezú, Julio (2000). "Separata De Derecho Romano I". Lima: Facultad De Derecho De La Universidad De Lima.
- Guillermo, C. (2003). Enciclopedia De Derecho Usual . Buenos Aires: Editorial Heliasta,.
- Gutarra, E. F. (2008). Calidad Y Redacción Judicial. El Peruano.
- Hernández, Héctor (2002)."Acción Y Norma Jurídica". Instituto Tomás Moro; Universidad Católica De Asunción.
- Ingunza, B. A. (2002). La Debida Motivacion De Las Resoluciones Judiciales. Diario Oficial El, 1.
- J, U. O. (1998). En Principio Del Derecho Penal (Pág. 56). Akal.
- J.Cordoba. (1977). Culpabilidad Y Pena. Barcelona: Bosch.
- Jorge, R. Y. (1998). La Prueba: Medios De Prueba. En C. Nores, La Prueba (Pág. 20). Buenos Aires.
- Juan, B. R. (2004). Derecho Procesal Penal Parte General. Ara E.I.R.L.
- Juan, J. B. (2004). Derecho Penal Parte General. Ara E.I.R.L.

- Juan, M. A. (1999). Derecho Jurisdiccional II. Procesal Penal. Barcelona: Tirant Lo Blanch.
- López, M. G. (15 De Julio De 2008). Trafico Ilícito De Drogas. Obtenido De [Http://Www.Teleley.Com/Articulos/Art_150708-8m.Pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_150708-8m.pdf)
- López Menudo (1982) Él Principio De Irretroactividad De Las Normas Jurídico Administrativa, Sevilla.
- Lucchini, Luigi (1995): Elemento Di Proce Dura Penale (Barbera, Florencia), P. 15.
- Mass, M. (1998). La prueba En El Proceso Penal. Buenos Aires.
- Martinez Remigio, Z “Presunción De Inocencia En El Proceso Penal”, Revista Jurídica Justicia Y Derecho, N° 5, Año 3, Diciembre 2005, P. 25.
- Mendez La Fuente, J. L. (1979). Objeto Y Fin Del Proceso Penal. Venezuela: Facultad De Derecho.
- Miranda Estrampes, M. (1997). La Minima Actividad Probatoria En El Proceso Penal. Barcelona: Bosch.
- Molina, V. (2002). En V. M. G, Las Garantías Constitucionales Y El Debido Proceso Penal En La República De Cuba. Cuba: Casa Del Jurista. Ciego De Ávila.
- Néstor Pedro Sagüés, Elementos De Derecho Constitucional, Tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1993, Pp. 328 Y Ss. 12
- Nieto Garcia, A. (1998). El Arte De Hacer Sentencias Ò Teoría De La Resolución Judicial. . Madrid: Universidad Complutense.
- Nieto Garcia, Alejandro (2000) “El Arbitrio Judicial” Editorial “Ariel”,Pg.154 “Acción”
- Nores, C. (1998). La Prueba En El Proceso Penal. Buenos Aires: Depalma.
- Nogueira Alcalá, H. (2005): “Consideraciones Sobre El Derecho Fundamental A La Presunción De Inocencia” (Revista Ius Et Praxis, N° 11, Universidad De Talca), Pp. 221-222. 10.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olachea, U. (1998). En Principio Del Derecho Penal (Pág. 56). Akal.
- Ovalle Favela, J. (1991). Teoría General Del Proceso. Mexico: Harla.
- Pablo, S. V. (2001). El Sistema De Recursos En El Proceso Penal. Lima: Revista De La Academia De La Magistratura.
- Picó I Junoy, Joan (1996). El Derecho A La Prueba En El Proceso Civil. Bosch, Barcelona, P. 29.
- Rodríguez, J. A. (2013). Las Sentencias. Francia.
- Ramírez Gómez, José F. (1999) Principios Constitucionales Del Derecho Procesal Colombiano. Medellín Señal Editora.
- Reynaldo Bustamante (2001), Derechos Fundamentales Y Proceso Justo, Lima, Pp. 236
- Roman, C. G. (06 De Abril De 2015). Ética Judicial En La Administración De Justicia En La España. Obtenido De Ética Judicial En La Administración De Justicia En La España: [Www.Aigob.Org/Etica-Judicial-En-La-Administracion-DeJusticia-En-La-Espana-Actual](http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual)
- San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sendra, V. G. (2010). Manual Del Derecho Procesal Penal. España: Colex.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección

31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Velarde, E. H. (S.F.). La Administración De Justicia Penal En El Perú | Linares .
Obtenido De <Http://Www.Linaresabogados.Com.Pe/La-Administracion-DeJusticia-Penal-En-El-Peru/>

Velardes, S. (S.F.). El Sistema De Recurso En El Proceso Penal. Lima.

Vescovi, E. (1999). Teoria General Del Proceso. Santa Fe De Bogota: Temis.

Yacobucci, G. J. (2002). "El Sentimiento De Los Principio Penales. (Pág. 229).
Abaco De Rodolfo Depalma.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 01
PRIMERA SENTENCIA Y SEGUNDA SENTENCIA
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón

EXPEDIENTE: 723-2009

SECRETARIA:

SENTENCIA

Puente Piedra, Treinta de septiembre del dos mil once

PARTE EXPOSITIVA:

Que a mérito del atestado policial y denuncia del Representante del Ministerio Público, que corre de fojas 30 a 33, el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, mediante resolución de fecha 04 de septiembre del 2009, inicio proceso penal contra, por la presunta comisión del Delito contra la salud Publica – Tráfico Ilícito de drogas, en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del **ESTADO**; tramitándose el proceso bajo las normas del proceso penal sumario y, al vencimiento de los plazos de investigación, el expediente fue remitido al Fiscal Provincial, quien emitió dictamen acusatorio que corre de fojas 54 a 57, ratificado a fojas 85 y 86, y habiendo sido puesto los autos a disposición de las partes por el termino de ley y recibido los alegatos del procesado, ha llegado la oportunidad de emitir resolución final con los medios probatorios que obran en el expediente.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DELIMITACION DE LOS CARGOS:

Que, el Ministerio Publico acusa al procesado dedicarse a la micro comercialización de drogas, al haber sido intervenido por personal policial de la DIVINCRI de Puente Piedra, el día 22 de Agosto del 2009, a

las 18:00 horas aproximadamente, al tomar conocimiento que el sujeto conocido como “Piña”, se estaría dedicando a la micro comercialización de drogas en el Asentamiento Humano “Jerusalén” y demás asentamientos humanos del distrito de Puente Piedra, motivo por el cual ejecutaron el plan de operaciones “Reten 2009”, efectuando una ronda policial por el frontis dl inmueble ubicado en el Lote 12 del Asentamiento Humano “Jerusalén”, observando que el procesado se encontraba en actitud sospechosa (comercializando al parecer pasta básica de cocaína), por lo que fue intervenido, procediendo a efectuarse el Registro Personal y Comiso correspondiente, encontrando en uno de sus bolsillos de su pantalón jean color azul oscuro, una bolsa plástica transparente mediana, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pardusca pulverulenta húmeda, tipo Pasta Básica de Cocaína, con un peso de 50 gramos, asimismo, también se le halló en posesión de una bolsa pequeña color transparente conteniendo residuos de hierbas secas, tallos y semillas de cannabis sativa “marihuana”, así como en su bolsillo delantero d su pantalón se le halló una moneda de S/.5.00 nuevos soles que vendría a ser la ganancias de su actividad ilícita, muestras que al ser sometidas al análisis químicos preliminar arrojo positivo para pasta básica de cocaína y marihuana.

Por lo que luego de la investigación judicial respectiva, el Ministerio Público solicita una condena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y 180 DIAS-MULTA** y una reparación civil de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del Estado.

SEGUNDO: DELIMITACION TIPICA:

Que, el hecho denunciado se encuentra tipificado como Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS**, previsto en el inciso 1 del primer párrafo del Artículo 298 del Código Penal, concordante con el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, siendo sancionado con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y con ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa.

En este tipo de delito, el comportamiento del sujeto activo consiste en fabricar, extractar, preparar, **comercializar o poseer droga**, en una cantidad que no sobrepase los cincuenta gramos de Pasta Básica de Cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, siendo punible la posesión de 2 o más tipos de drogas.

TERCERO: BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

El Bien Jurídico protegido en la Salud Publica.

CUARTO: EVALUACION DE LOS ACTUADOS:

4.1. CON RESPECTO AL PROCESADO:

Que, de la revisión y evaluación de **la manifestación policial del procesado**, que corre de fojas 11 a 15, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, **acta de entrevista del procesado in situ**, que corre a fojas 18 y 19, y declaración instructiva del procesado, que corre a fojas 39 y continuada de fojas 77 a 79, se pudo determinar que dicha persona no brinda una versión coherente, sólida y persistente a lo largo del tiempo, por las siguientes razones:

En su manifestación policial, el procesado refirió haber sido intervenido policialmente en la parte exterior del inmueble donde habita; en cambio, en la entrevista in situ, el procesado manifestó que se disponía a salir a comprar una torta por el cumpleaños de su hijastra, siendo intervenido policialmente, a lo cual opuso tenaz resistencia, pero solo se le encontró S/. 5.00 nuevos soles, dinero insuficiente para comprar una torta de cumpleaños; asimismo, en su declaración instructiva, el procesado refiere que el día de la intervención policial se había peleado con su conviviente y se estaba yendo de la casa para irse a comer un chaufa y en la esquina se encontró con unos amigos y tomó un vaso de trago corto y luego se dirigió al kiosco donde venden chaufa, y en esos momentos es que fue intervenido por la policía.

En su manifestación policial, el procesado acepto haber sido encontrado con una bolsa de plástico chica, conteniendo en su interior marihuana, la cual era para su consumo; en cambio, en la entrevista in situ, el procesado negó que la droga encontrada era suya, ni siquiera la marihuana; pero, en su declaración instructiva, el procesado recién refiere que la droga le fue puesta por la Policía, afirmando que el no tenia nada de droga, pero después reconoce que tenia medio gramo de marihuana para su consumo.

En su manifestación policial, el procesado admite que lo conocen como “Piña”, refiriendo estar arrepentido de los hechos que se le imputan, Asimismo, el procesado refiere que adquiere la droga de las personas conocidas como “Alex” y Chino”, quienes le pasan en la alameda de Puente Piedra, a los mismos a quienes solamente conoce por sus apelativos.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos del procesado no resultan creíble, toda vez que la policía no tendría ningún interés en ponerle droga a una persona inocente para atribuirle la calidad de vendedor de droga; asimismo, el procesado no ha acreditado tener un trabajo conocido y su versión de no ser propietario de la droga incautada se contradice con el acta de registro personal y comiso de droga, donde se dejó constancia que la droga incautada se le hallo en el bolsillo interior del pantalón jean del procesado, por lo que, la versión del procesado son simples argumentos de defensa que buscan evadir su responsabilidad penal pero sin medio probatorio que lo corrobore. Por lo que, la versión del procesado carece de certeza para generar convicción en el juzgador sobre su veracidad.

4.2.-CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS:

- a) Que, con el Parte Policial N°244, que corre a fojas 3, se acredita que, al notar la presencia policial, el procesado intento darse a la fuga para evitar su intervención policial, siendo alcanzado por la policía, poniendo tenaz resistencia, y al efectuársele el registro personal se le hallo una bolsa plastica al parecer alcaloide de cocaína y otra bolsita conteniendo en su interior al parecer cannabis sativa.

- b) Que, con el **Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga in situ**, que corre a fojas 16 y 17, se acredita que, en el frontis de la vivienda en donde fue intervenido el procesado, ubicada en la Calle Nazareth, Manzana A, Lote 12, Asentamiento Humano Jerusalén, Zapallal, distrito de Puente Piedra, al practicársele el registro personal del procesado, se le incauto 1 bolsa transparente mediana, conteniendo en su interior, una sustancia blanquecina pardusca, al parecer Alcaloide de Cocaína, y 1 bolsa pequeña plástica, conteniendo residuos de hojas, tallos y semillas con características a Cannabis Sativa – Marihuana, así como dinero en efectivo por la suma de S/. 5.00 nuevos soles, los cuales fueron hallados en el interior de la prenda de vestir del procesado (pantalón jean de color azul).
- c) Que, con el **Acta de Prueba de Campo, Pesaje y Lacrado de Droga**, que corre a fojas 20, firmada por el representante del Ministerio Público, se acredita la existencia de la droga hallada en posesión del procesado, la misma que fue sometida la prueba de campo con resultado positivo para Alcaloide de Cocaína y Marihuana, procediéndose a su lacrado respectivo.
- d) Que, con el **Resultado Preliminar de Análisis Químico**, que corre a fojas 21, se acredita que la bolsa transparente de tamaño mediana, incautada al procesado, corresponden a Marihuana, teniendo un peso bruto de 4,0 gramos y un peso neto de 2,0 gramos.
- e) Que, con el **Resultados del Dictamen Pericial Toxicológico- Dosaje Etílico N°2073/2009**, que corre a fojas 98, se acredita que el procesado es consumidor de marihuana, sin embargo arroja como resultado negativo para cocaína y benzodiazepinas, por lo que, se puede determinar que la droga hallada en su posesión (pasta básica de cocaína húmeda) no era para su consumo sino para su venta.
- f) Que, las constancias de trabajo del señor Felipe Santiago De La Cruz Sáenz, copia del carne de atención integral de salud de la niña Tifany Verenyse De la Cruz Rosello, copia del acta de nacimiento del menor Esthevan Santiago De La Cruz Rosello, copia del carne de crecimiento y desarrollo del menor Enrique

De La Cruz Rosello, copia de la libreta de notas del menor Felipe De La Cruz Rosello, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa UO-3703, copia del SOAT del vehículo de placa UO-3703, copia del certificado de inspección técnica vehicular del vehículo de placa UO-3703, copia de la tarjeta de circulación del vehículo de placa UO-3703 y fotografías familiar y ocupación actual del procesado, pero no constituyen medios probatorios de descargo sobre los hechos ilícitos imputados al procesado.

QUINTO: EVALUACION FINAL:

Que, de la evaluación conjunta de todos los medios probatorios que obran en el expediente, el Juez considera acreditado la comisión del delito investigado y la responsabilidad penal del procesado Felipe Santiago De La Cruz Sáenz, quien el día 22 de Agosto del 2009, siendo las 18:00 horas aproximadamente, fue intervenido policiales cuando se encontraba en actitud sospechosa, en el frontis del inmueble ubicado en el Lote 12, de la Manzana A-1, Calle Nazaret, del Asentamiento Humano “Jerusalén”, Zapallal, Distrito de Puente Piedra, quien al notar la presencia policial, trato de fugar, oponiendo resistencia , siendo intervenido por la policía, y al efectuarse el registro personal in situ, se le encontró en el bolsillo derecho de la parte delantera de su pantalón jean, marca Hubell, de color azul con manchas blancas, una bolsa plástica transparente, en cuyo interior había un paquetito envuelto en papel periódico, conteniendo una sustancia blanquecina pardusca, que al ser sometido al análisis químico preliminar dio como resultado positivo para Pasta Básica de Cocaína Húmeda, con un peso neto de 26 gramos; asimismo, se le encontró un envoltorio de plástico conteniendo en su interior hierbas secas, que al ser sometido al análisis químico preliminar dio como resultado positivo para Marihuana, con un peso neto de 2,0 gramos, así como dinero en efectivo por la suma de S/.5.00 nuevos soles, lo cual se encuentra corroborado con el parte policial número 244, acta de registro personal, incautación y comiso de droga in situ, acta de prueba, pedaje y lacrado de droga, resultado preliminar de análisis químico y boleta de depósito en el Banco de la Nación, y si bien el procesado niega la posición dichas drogas, alegando que desconoce la procedencia d las mismas; sin embargo, dicha versión no resulta creíble, toda vez que existen contradicciones en sus declaraciones brindadas a nivel

policial y judicial, tanto sobre el motivo de su presencia en el lugar de los hechos como en el tipo y cantidad de drogas halladas en su posesión, no habiéndose acreditado que la policía le haya puesto la droga para atribuirle la cantidad de vendedor de droga, como afirma el procesado, quien ha admitido ser un consumidor de marihuana, lo cual se encuentra corroborado con el examen toxicológico que corre a fojas 98, pero no de cocaína, lo cual no lo exime de responsabilidad al haberse hallado en posesión de dos tipos de droga al momento de su intervención policial.

Por lo tanto, la conducta típica, antijurídica y culpable del procesado encuadra en el tipo penal previsto en el inciso 1 del primer párrafo del Artículo 298 del Código Penal, concordado con el segundo párrafo del Artículo 299 del Código Penal, siendo pasible de una sanción penal.

SEXTO: RESPECTO A LA PENA A IMPONERSE:

Que, se ha probado la autoría y participación del procesado en el delito de micro comercialización de drogas, así como la lesión del bien jurídico protegido por la ley (la Salud Publica).

Que, la venta y consumo de pasta básica de cocaína y marihuana ocasiona un grave daño moral y personal en las personas, trayendo consecuencias peligrosas para la Sociedad, sobre todo para la juventud, poniendo en peligro el futuro de nuestro país.

Que, el procesado registra antecedentes policiales y penales por el delito de micro comercialización de droga, teniendo un proceso penal en trámite por el mismo delito (Expediente N°3684-2010), conforme a los reportes policiales que corren de fojas 24 a 27, y al certificado de antecedentes penales y reportes de seguimiento de expedientes que obran en autos, por lo que se puede determinar que el procesado es reincidente en la comisión del delito de micro comercialización de drogas.

Por lo que, atendiendo a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad de la pena, el Juez considera necesario aplicar la pena preventiva de la libertad de carácter efectiva, a fin de sancionar ejemplarmente a las personas que cometan este delito y proteger a la persona humana y a la sociedad peruana de los efectos de la venta y consumo de drogas.

SEPTIMO: RESPECTO A LA REPARACION CIVIL:

Que, de acuerdo con los Artículos 92 y 93 del Código Penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una pena y de una reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado.

En el presente caso, siendo que el bien jurídico es la Salud Publica, queda a criterio del Juez establecer una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el procesado a la Sociedad y al Estado, que invierte los escasos recursos económicos del Presupuesto Público para combatir el tráfico ilícito de drogas, siendo que la reparación civil cumple una función reparadora, diferente a la sanción penal.

PARTE RESOLUTORIA:

Por estas consideraciones y de acuerdo con los artículos 11,12,23,45,46,92,93,298, primer párrafo, inciso 1, y 299, segundo párrafo, del Código Penal y artículos 280,283 y285 del Código de Procedimientos Penales y con la facultad conferida en el Decreto Legislativo 124, **EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL PERMANENTE DE PUENTE, PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON**, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE: CONDENAR** al ciudadano, identificado con DNI N°, NATURAL DE Chimbote-Ancash, nacido el 25 de Mayo de 1973, estado civil soltero, hijo de don y de doña, grado de instrucción sexto grado de primaria, cuyas demás generales de ley obran en el expediente, como autor del Delito contra la Salud Publica- Trafico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **MICROCORMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del ESTADO; imponiéndole **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que comenzara a contarse a partir de la fecha 30 de septiembre dl 2011 y vence el día 29 de septiembre 2015, en el establecimiento penitenciario que disponga el IMPE; **FIJO:** En CIENTO OCHENTA DIASMULTA a favor del **ESTADO**, a razón del veinticinco por ciento del ingreso diario del procesado, por cada día de multa, la cual deberá ser pagada dentro de los diez días de

pronunciada la sentencia, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, bajo apercibimiento de aplicar el artículo 56 del Código Penal en lo que corresponda; **FIJO:** En la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del ESTADO, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación; **DISPONGO:** Que, esta sentencia sea leída en acto público y que, consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonio de condena para su debida inscripción en el Registro Central de Condena, bajo responsabilidad de la secretaria judicial, oficiándose.

2da. SALA PENAL-PROCESADOS EN CARCEL

EXP. N°723-2009

RESOLUCION

Independencia, seis de agosto

Del año dos mil doce.-

VISTO: Vista de la causa sin informe oral e interviniendo como ponente la señora Juez Superior; en virtud del inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; **CONSIDERADO:**

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha treinta de setiembre del año dos mil dice que **FALLA: CONDENANDO** a contra la Salud- Trafico Ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización- en agravio del Estado, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONIENDOSELE** el pago de **CIENTO OCHENTA DIAS – MULTA** y el pago por concepto de reparación civil la suma **MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar a favor del estado;

II.-ANTECEDENTES:

2.1.- Se le atribuyo al procesado Felipe Santiago de la Cruz Sáenz dedicarse a la Micro comercialización de drogas al haber sido intervenido por personal policial el día veintidós de agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas, aproximadamente, y al efectuársele el registro personal se le hallo en uno de sus bolsillos de su pantalón jean color azul oscuro una bolsa plástica conteniendo pasta básica de cocaína con un peso neto de cincuenta gramos, y una bolsa pequeña conteniendo cannabis sativa-marihuana;

2.2.- La defensa del sentenciado *interpone* recursos de apelación (folios 140 a 144) argumentando lo siguiente: **a)** El a que no ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados por la defensa que demuestran que tiene trabajo conocido y no se dedicaba a la venta de drogas, asimismo no demuestra signos de riqueza o solvencia económica; **b)** El recurrente consume drogas en forma esporádica lo que se corrobora con el examen toxicológico que obra en autos; **c)** La droga comisada ha sido sembrada con el personal policial interviniente perjudicándolo por el hecho de contar con antecedentes penales los mismos que se encuentran rehabilitados, por lo que solicita la absolución del procesado,

III.- RAZONAMIENTO:

3.1.- De la revisión de los actuados, se tiene que se encuentra acreditada la materialidad del delito, pues se ha verificado que efectivamente en día veintidós de agosto del año dos mil nueve, efectivos policiales intervinieron al encausado, al que luego de realizar el registro personal respectivo-**fs. 16/17-** se le halló en el bolsillo delantero de su pantalón jean, una bolsa conteniendo sustancias al parecer alcaloide de cocaína y un envoltorio de marihuana, conforme así se describe en el acta de prueba de campo, pesaje y lacrado de droga (fs.20) determinándose que dichas sustancias corresponde a pasta básica de cocaína y marihuana con un peso neto de 26 grs y 2grs respectivamente; si bien es verdad esta última sustancia fue hallada al realizarse el examen pericial Toxicológico N°2073/2009 (fs.98), del cual señalo ser consumidor; lo es también que de las declaraciones realizadas por el mencionado encausado; lo es también que de las declaraciones realizadas por el mencionado encausado a través del presente proceso, se advierte la clara finalidad de evadir su responsabilidad penal, pues como es de apreciarse en cada una de ellas brinda circunstancias distintas, de cómo fue intervenido por la autoridad policial; así como él de aceptar en un primer momento, la posesión de una de ellas (marihuana) versión que contara con la presencia del representante del Ministerio Público-manifestación policial; para posteriormente en la etapa de instrucción negar posesión alguna de ellas, sindicando a los efectivos policiales como las personas que pretenden perjudicarlo;

3.2.- Los argumentos expuesto por el impugnante, es negar los eventos que se le incriminan, como se indicó en líneas anteriores con el evidentemente propósito de evadir su responsabilidad penal. Es así que del caso en concreto, encontramos los elementos probatorios obrantes en autos, en su conjunto han determinado la responsabilidad penal del encausado tal es así que si es verdad este ha negado categóricamente ser autor del hecho que se le incrimina, los argumentos exculporios ha sido desvirtuados con lo expuestos en los puntos anteriores antes indicados. Por estas consideraciones al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal del encausado, la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

3.3.- El Código Penal en su artículo cuarentiseis sobre la Individualización de la pena-establece que a efecto de graduar el quantum de la pena, el juzgador debe realizar un análisis lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad del hecho cometido, la continuidad de estos actos, de los medios empleados para su comisión y del grado de participación y autoría del agente, así como del comportamiento del procesado a efecto de contribuir al esclarecimiento de los hechos; presupuestos que se ha tenido en cuenta la alzada, es por estas razones que la pena impuesta se encuentra acorde dentro de los límites fijados por ley, para el delito que fuera materia de investigación.

3.4.- Que. En cuanto al monto de la reparación civil señalado en la que es materia de grado, debe tenerse en cuenta que esta debe ser fijada de acorde a la magnitud del daño causado, él es establecida en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, y los pertinentes del Código Civil; es así que considerando que el bien jurídico efectuado- La Salud Publica-, resulta pues, que la suma señala guarda relación con el perjuicio a la parte agraviada

IV.-DECISION FINAL:

Fundamentos por los cuales **CONFIRMARON:** la sentencia de fecha treinta de setiembre del año dos doce que **FALLA:** CONDENANDO a
contra la salud –Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización-
en agravio del estado, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE**

LA LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONIENDOSELE el pago de CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA y el pago por concepto de reparación civil la suma MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del Estado. Notifíquese y devuélvase.-

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	DE			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE RESOLUTIVA		<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
T E N C I A	LA			<p>apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p>cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 03

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No Cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No Cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No Cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si

cumple/No Cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No Cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No Cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No Cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No Cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No Cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante**. **Si cumple/No Cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No Cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No Cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No Cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No Cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No Cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No Cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anex01)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
Parte considerativa		2	4	6	8	10	32			
	Nombre de la sub dimensión								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X				[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X				[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta						
													50			

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta				

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30
	Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana				
								[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy
baja

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con el contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Micro Comercialización de Droga**, contenido en el expediente N°00723-2009-0-0909-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Permanente De Puente Piedra, Santa Rosa Y Ancón, y de Apelaciones la 2da Sala Penal Procesados En Cárcel, Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 17 de marzo del 2018.

Janet Darcy Vargas Ccanto

DNI. N° 48248797